

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO



**EFFECTOS LEGALES DE LA FALTA DE INTÉRPRETES DE IDIOMA K'ICHE' EN
LA ETAPA PREPARATORIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO
DE TOTONICAPÁN.**

ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN

TOTONICAPÁN, MARZO 2023.

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



TESIS:

Efectos legales de la falta de Intérpretes de idioma K'iche' en la Etapa Preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán.

Por:

Angeia Gadibei García Chacián

Previo a conferírsele el grado académico de:

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

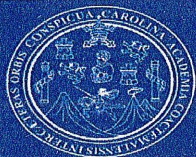
Y los títulos profesionales de

Abogada y Notaria.

Asesor:

Lic. Byron Samueli Monroy Barrios.

Totonicapán, marzo 2023.



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Adrián Camilo García Flores	Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

COORDINACIÓN
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN, -CUNTOTO-, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se aprueba el tema de tesis titulado: **“EFECTOS LEGALES DE LA FALTA DE INTERPRETES DE IDIOMA K’ICHE’ EN LA ETAPA PREPARTORIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN”**, a la estudiante **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLAN**. Quien se identifica con el Documento de Identificación Personal con Código Único de Identificación número 3229 83169 0801, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y a quien corresponde el número de carné 201440034.

Consecuentemente se le solicita al estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado
CUNTOTO

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN, -CUNTOTO-, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se aprueba el Diseño de Investigación de la tesis titulada: **“EFECTOS LEGALES DE LA FALTA DE INTERPRETES DE IDIOMA K’ICHE’ EN LA ETAPA PREPARTORIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN”**, a la estudiante **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLAN**. Quien ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Tesis y habiendo culminado dicho proceso, en cumplimiento del Normativo vigente en esta Carrera, se procede a designar como **Asesor** al profesional del derecho Lic. Byron Samuel Monroy Barrios, para que de acompañamiento en el desarrollo de la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la actividad encomendada.



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado
CUNTOTO

Totonicapán, 03 de octubre del 2022
Of. No. 01-2022. T/Asesoría.

MsC: Kerbenty Yicely Escobar López
Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas
y Sociales, Abogacía y Notariado
Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-
Universidad de San Carlos de Guatemala.

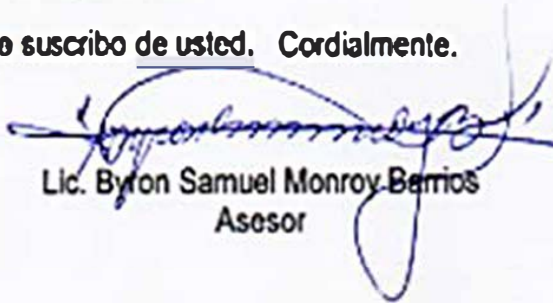
Señorita Coordinadora:

De manera atenta me dirijo a usted, en atención al oficio número 01-2022-UT de fecha 25 de enero del año en curso, emitida por esa Coordinación, en el que se me nombró Asesor del Trabajo de Graduación de la bachiller ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN, carné número 201440034, título: 'EFECTOS LEGALES DE LA FALTA DE INTÉRPRETES DE IDIOMA K'ICHE' EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN'.

El suscrito considera, que el trabajo de graduación de la tesista desarrolla con propiedad aspectos importantes, al establecer los efectos legales que se dan como consecuencia de la falta de intérpretes de idioma k'iche' en la etapa preparatoria del proceso penal, específicamente en el órgano jurisdiccional objeto de estudio, constituyendo un aporte y una fuente de consulta en materia penal para futuras investigaciones.

En tal virtud, emito opinión FAVORABLE, a efecto continúe con el trámite correspondiente y se nombre revisor.

Sin otro particular, me suscribo de usted. Cordialmente.


Lic. Byron Samuel Monroy Barrios
Asesor



c.c. Archivo personal.

Totonicapán, 16 de marzo de 2023

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

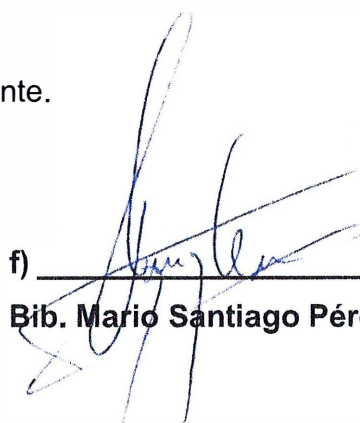
Respetable Licenciado

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **TESIS** del (la) estudiante: **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN**, con registro académico No. **201440034**, documento titulado “Efectos legales de la falta de Intérpretes de idioma K’iche’ en la Etapa Preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán”. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Lic. Byron Samuel Monroy Barrios.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f)


Bib. Mario Santiago Pérez





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 002-2023
COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO002

M.A. ing. Carios Humberto Aroche Sandovai
Director
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable M.A. Ing. Aroche.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se tuvo a la vista el dictamen de aprobación del **INFORME FINAL DE TESIS** de la estudiante **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN**, registro académico No , **201440034** titulado "Efectos legales de la ~~falta de~~ Intérpretes de idioma K'iche' en la Etapa Preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán" de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dictamen emitido por la MsC. Kerbenly Yicely Escobar López, Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en Oficio 109-2022 Referencia KYEL/MCMA/CUNTOTO de fecha 12 de octubre de 2022, así mismo se presentó el dictamen de revisión de la jefatura de Biblioteca, con referencia Oficio Ref. No. Tesis/01-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, donde se informa que se ha cumplido con "observaciones en redacción y estilo que deben estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala," por lo cual se emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo mencionado.

Por lo expuesto se solicita emisión de Dictamen para impresión del Informe final de Tesis de la estudiante **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN**.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende, firma y sella el presente dictamen a los veinte días del mes de marzo de 2023.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".

Lic. Arnoldo Castañón
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán



cc.archivo



7766-4773



Cuntoto USAC Oficial



<http://cuntoto.usac.edu.gt/>



coordinacionacademicauntoto@usac.edu.gt



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECCIÓN

Ref. D-L.MA.CHAS/CUNTOTO

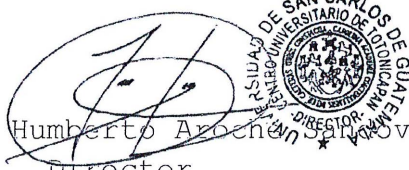
Número 002-2023/LIC.

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No.002-2023 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO 002, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al informe final de tesis presentado por la estudiante universitaria **ANGELA GADIBEL GARCÍA CHACLÁN**, con registro académico No. 201440034, titulado **"Efectos legales de la falta de Intérpretes de idioma K'iche' en la Etapa Preparatoria en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán"**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de cinco (5) ejemplares del mismo y una (1) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Carlos Humberto Arceño Sánchez
Director

Centro Universitario de Totonicapán



cc. archivo

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Jesús Nicolás Sapón Pérez.

Vocal: Lic. Martín Leonardo Morales Santiago.

Secretario: Lic. Byron Samuel Monroy Barrios.

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. José Orlando Chacón Tacam.

Vocal: Licda. Josefina del Rosario Ochoa Ovalle.

Secretario: Licda. Blandina Eugenia Alvarado Bautista.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría en cada etapa de mi vida y durante el proceso educativo y profesional.

A MIS PADRES:

Juan García y Angela Chaclán por su apoyo incondicional para continuar y no rendirme en toda circunstancia.

A MI HERMANO:

Jonathan García por su apoyo incondicional en cualquier momento apoyándome en el desarrollo de mi formación educativa.

A MIS AMIGOS:

Jimmy Baquix, Neiy Bulux y Juan Tacam por su apoyo incondicional durante el proceso académico.

A LOS LICENCIADOS:

Joel Baquix, Juan Silverio Talé por su amistad, apoyo incondicional y asesoría profesional, siempre dispuestos a compartir su experiencia.

AL CUNTOTO:

Por ser la casa de estudios que me permitió poder ser una profesional, dispuesta al servicio de la sociedad.

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 7 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas -Abogacía y Notariado- del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	18
CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	1
1.1 Pluralismo Jurídico en Guatemala:	1
1.2 Sistemas procesales del Derecho procesal penal.	3
1.2.1 Sistema Procesal Inquisitivo	3
1.2.2 Sistema Procesal Acusatorio:.....	4
1.2.3 Sistema Procesal Mixto:	6
1.3 Principios básicos del Proceso Penal Guatemalteco.	9
1.3.1 Igualdad de las partes Litigantes:	9
1.3.2 Procedimiento preestablecido:	10
1.3.3 Juez natural o preestablecido:	10
1.3.4 Moralidad o probidad Procesal:	11
1.4 Principios de los Procesados de Origen Maya que no entienden el idioma Español	11
1.4.1 Principio de supremacía constitucional.	12
1.4.2 Principio de igualdad de Derechos:	12
1.4.3 Principio del Debido Proceso:.....	13
1.4.4 Principio de Contradicción:.....	14
1.5 Sujetos Procesales dentro del Proceso Penal.	14
1.5.1 Los Sujetos Acusadores:	16
1.5.2 Los Sujetos Acusados:.....	19
1.6 Competencia de los Jueces de Primera Instancia Penal.	21
1.6.1 Por la Materia.	22
1.6.2 Por la Cuantía.	23
1.7 Etapa Preparatoria.	26
CAPÍTULO II.....	38
EL IDIOMA OFICIAL Y EL MULTILINGÜISMO EN GUATEMALA	38
2.1 Analfabetismo en Guatemala.	38
2.2 Preeminencia de la Pluriculturalidad Multilingüe en Guatemala.	42
2.2.1 Pueblos Mayas.....	42
2.2.2 Pueblo Xinca.	43
2.2.3 Pueblo Garífuna.....	44

2.2.4 Pueblo Ladino o Mestizo.	44
2.3 El Idioma Oficial en Guatemala.	46
2.4 Educación Multilingüe en Guatemala.....	48
2.5 Comité Nacional de Alfabetización:.....	51
2.5.1 Historia del Comité Nacional de Alfabetización:.....	52
2.5.2 Integración del Comité Nacional de Alfabetización:	53
2.5.3 Principales causas del Analfabetismo en Guatemala:.....	55
2.5.4 Cobertura del Comité Nacional de Alfabetización:	55
2.6 Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:	56
2.6.1 Historia de Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:	57
2.6.2 Integración de la Organización de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:	57
2.6.3 Funciones de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:.....	58
2.7 Ministerio de Educación y los Derechos de los Pueblos Indígenas:.....	59
2.7.1 Estructura del Ministerio de Educación:	60
2.7.2 Los Pueblos Indígenas:.....	60
2.7.3 Derecho de los Pueblos Indígenas:	61
CAPÍTULO III.....	63
CENTRO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN INDÍGENA DEL ORGANISMO JUDICIAL.	63
3.1 Interpretación	63
3.2. Traducción Análisis Reglamento de Tribunales:	64
3.3 Normas de comportamiento ético del organismo judicial aplicable a los traductores e intérpretes indígenas:	70
3.4 El Comportamiento Ético del Traductor y del Intérprete.	71
3.4.1 Justicia.	74
3.4.2 Independencia.....	75
3.4.3 Integridad.	76
3.4.4 Transparencia.	77
3.4.5 Eficiencia, eficacia y efectividad.	77
3.4.6 Exigencias de la Traducción e Interpretación.	78
3.6 Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial.	80
CAPÍTULO IV	84
TRADUCTOR E INTÉRPRETE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	84
4.1 Definición de Traductor e Intérprete:	84

4.2 El Derecho de Intérprete para el Acceso al Sistema de Justicia:.....	85
4.3 Importancia del Intérprete en el acceso al Sistema de Justicia:	86
4.4 El Intérprete como Intermediario en el Proceso Judicial:	88
4.5 Intérprete como Figura Jurídica.....	89
4.6 El Derecho a la Justicia en su propio Idioma Maya.	91
4.7 El Intérprete como medio de garantía para el ejercicio del Derecho a la Justicia en el propio idioma Maya.	96
CAPÍTULO V	99
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	99
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS	103
REVISTAS INDEXADAS	105
APÉNDICE	108

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que cuenta con una riqueza cultural, étnica y lingüística, es decir, dentro de la República guatemalteca se da la convivencia de diferentes grupos étnicos tales como los mayas, xincas, garífunas y ladinos, que coexisten con diferentes costumbres, tradiciones y creencias sin embargo, a causa de esa diversidad cultural que tiene el país se generan conflictos sociales, que a su vez dificultan la convivencia en un ambiente de paz y armonía, por ello la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la identidad cultural, este derecho permite a los ciudadanos participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad a la que pertenecen, el derecho a la identidad cultural también permite la participación de la población en el desarrollo científico y tecnológico de la nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona, pero además reconoce, respeta y promueve la forma de vida de las comunidades indígenas.

La pluriculturalidad del Estado de Guatemala dificulta el cumplimiento total de los derechos que les asiste a los ciudadanos, sin embargo, el acceso a la justicia es sin duda alguna el que más obstáculos presenta, ya que al existir diferentes idiomas se obstaculiza la realización de una justicia pronta y cumplida, ante esa necesidad el sistema de justicia ha creado el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial, este centro permite que a los ciudadanos guatemaltecos pertenecientes al sector indígena no se les dificulte el acceso a la justicia.

El cumplimiento al derecho de defensa y el debido proceso son garantías que permiten impartir justicia, es por ello que se considera que el derecho a la traducción al idioma maya de cada etapa de los procesos judiciales así como la traducción de la sentencia dictadas por los jueces y tribunales en materia penal es un derecho individual y social de la persona, es importante destacar que la persona sindicada de un delito de origen maya debe comprender los hechos que se le imputan, ya que de esa forma podrá ejercer con precisión su derecho de defensa así como las demás garantías constitucionales.

Es obligación del Estado garantizar los derechos de las personas de origen maya sindicados de delitos y faltas, ya que se encuentran vulnerables ante el sistema de justicia, pues al no comprender perfectamente el idioma español se violenta el principio de legítima defensa, por lo que el Estado debe procurar los medios necesarios para cumplir con esa obligación ya que así dará cumplimiento a lo establecido en las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables al proceso penal. Es por ello que surge la importancia de establecer cuáles son los principales efectos legales ante la falta de intérpretes de idioma K'iche' en la etapa preparatoria del proceso penal.

Para establecer cuáles son los efectos legales por la falta de intérpretes de idioma K'iche' en la etapa preparatoria es necesario conocer diferentes aspectos que se consideran fundamentales para el desarrollo de este tema por lo que en el primer Capítulo 1 se encuentran las generalidades de la etapa preparatoria en el proceso penal guatemalteco, el pluralismo jurídico en Guatemala, los sistemas procesales del derecho procesal penal entre los cuales se encuentran el sistema procesal inquisitivo, el sistema procesal acusatorio, el sistema procesal mixto, los principios básicos del proceso penal guatemalteco, dentro de estos principios se encuentran la igualdad de las partes litigantes, el procedimiento preestablecido, el juez natural o preestablecido, la moralidad o probidad procesal, también se conocen los principios de los procesados de origen maya; dentro de estos principios se encuentran el principio de supremacía constitucional, el principio de igualdad de derechos, el principio del debido proceso, el principio de contradicción, el conocimiento de los sujetos procesales y la competencia de los jueces de primera instancia penal y la etapa preparatoria son aspectos que ayudan a la comprensión del objeto de estudio de la presente tesis.

Como se mencionó anteriormente nuestro país es multilingüe y posee un idioma oficial es por ello que el capítulo dos, trata aspectos relacionados con el carácter multilingüe de la nación guatemalteca. Para comprender mejor este tema es necesario conocer el analfabetismo en el país, la preeminencia de la pluriculturalidad multilingüe en Guatemala; entre los cuales destacan los pueblos mayas, xincas, garífunas y ladinos o mestizos; además debe conocerse el idioma oficial de la nación, la educación multilingüe, el Comité Nacional de Alfabetización, la historia, la integración y cobertura

del referido Comité, es importante indicar las principales causas del analfabetismo en Guatemala, otra institución que se relaciona con el tema objeto de estudio es la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, de esta institución es importante conocer su historia, función y la Integración, en el capítulo 2 también se conoce el ministerio de educación y los derechos de los pueblos indígenas, la estructura del Ministerio de Educación, lo referente a los pueblos indígenas así como el derecho de los Pueblos Indígenas.

El capítulo III del tema que se expondrá trata aspectos referentes al centro de traducción e interpretación indígena del Organismo Judicial, dentro del análisis de éste capítulo se encuentra la definición de interpretación, traducción, también se realiza el análisis del reglamento de tribunales, se conocen las normas de comportamiento ético del Organismo Judicial aplicable a los traductores e intérpretes indígenas, entre los cuales se encuentra la justicia, independencia, integridad, transparencia, la eficiencia, eficacia y efectividad de las interpretaciones y traducciones, en este mismo capítulo se conocen las exigencias de la traducción e interpretación, así como la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial.

El Capítulo IV explica quiénes son los traductores e intérpretes en el marco del sistema de la administración de justicia, por lo que se define quienes son Traductores e Intérpretes, se conoce, la importancia del intérprete en el acceso al sistema de justicia, como intermediario en el proceso judicial, como figura jurídica, el derecho a la justicia en su propio idioma maya y como medio de garantía para el ejercicio del derecho a la justicia en el propio idioma maya.

El Capítulo V contiene la técnica de investigación utilizada en el presente tema, se explican y analizan los puntos que se consideraron importantes para la mejor presentación del objeto de estudio, se considera que el presente trabajo puede constituirse en punto de partida para futuras investigaciones, contiene la ejecución, producto y resultados de la investigación, explicaremos las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los apéndices que contiene las entrevistas realizadas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

1.1 Pluralismo Jurídico en Guatemala:

Las normas jurídicas son creadas con el objeto de dirigir la conducta de los miembros de una sociedad ya que les impone derechos y obligaciones, estas son de observancia general es decir nadie está exento de la aplicación de las mismas, además de permitir la convivencia pacífica y en armonía de los habitantes de un Estado, es utilizado como medio de coerción por parte del mismo, las normas jurídicas generalmente llevan implícitas sanciones para castigar a aquellos habitantes que pretenden violentar las mismas.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, tiene como fin supremo la realización del bien común, es por ello que dentro de la Constitución política de la República de Guatemala se indica que es deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La República de Guatemala cuenta con una riqueza intercultural, multiétnica y multilingüe, por lo que permite la coexistencia de diferentes costumbres, tradiciones y creencias de la población guatemalteca, con base a lo anterior su Constitución Política reconoce el derecho a la identidad cultural, por lo que se permite a los ciudadanos participar libremente en la vida cultural, y artística de la comunidad, así como en el desarrollo científico y tecnológico de la nación, el ordenamiento jurídico protege, reconoce, respeta y promueve la forma de vida de las comunidades indígenas, sin embargo, a causa de la diversidad cultural que tiene la nación guatemalteca se generan conflictos sociales, estas a su vez dificultan la convivencia en un ambiente de paz y armonía al mismo tiempo que dificultan la realización del fin supremo del mismo.



Dentro de los Estados en los cuales se encuentran un pluralismo cultural debido a su población indígena también se tiene la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos, ya que se vuelve necesario la existencia de estos, los cuales deben reconocerse como válidos y efectivos, inmersos en el estado o espacio territorial ocupado por los mismos dentro del país de origen.

El pluralismo jurídico en Guatemala surge por la ausencia del Estad

o en algunas de las áreas rurales del país es decir en donde el acceso a servicios básicos y a la justicia son limitados, por lo que las comunidades se ven obligadas a fijar sus normas de conductas, las cuales tienen como base las tradiciones y costumbres de las comunidades, es por ello que en muchos de los departamentos del país se observa la organización comunitaria de los pobladores indígenas, por lo que Guatemala debe protegerles ya que se considera que carecen de conocimiento para defender sus propios derechos. La mayoría de la población indígena se encuentran en esta condición por eso las leyes deben orientarse a la protección de los mismos, con el fin de no ser molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores, y que no sean contrarios a las buenas costumbres.

El reconocimiento al pluralismo jurídico en Guatemala se ha dado a lo largo de la historia de la nación es por ello que en la Revista de Investigación en Humanidades de la Universidad Francisco Marroquín se cita lo siguiente al referirse al Pluralismo Jurídico:

Especialmente parte de la constatación de que el sistema jurídico de los pueblos indígenas es una realidad en Guatemala, cuyo reconocimiento ya se ha avanzado por vía jurisprudencial en sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad y otros tribunales. De hecho, precisamente esta realidad fundamenta una postura opuesta a su inclusión en el proyecto de reforma, considerándola innecesaria por estar integrado el pluralismo jurídico al ordenamiento jurídico nacional mediante el bloque de constitucionalidad que

incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos. (Revista de Investigación en Humanidades, 2017, p. 96)

Como se ha observado el Pluralismo Jurídico en Guatemala se ha constituido como una realidad del Estado en donde el uso de las tradiciones y costumbres que no sean contrarias a la ley deben aplicarse, el reconocimiento de este se ha dado a través de la jurisprudencia y la Constitución Política de la República de Guatemala al reconocer el derecho humano de los pueblos indígenas los cuales se encuentran contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

1.2 Sistemas procesales del Derecho procesal penal.

A lo largo de su historia los pueblos han adquirido diferentes formas del proceso penal las que han respondido a la realidad económica, política y social de sus habitantes, es por ello que desde la antigüedad se registran en la evolución el derecho procesal penal hasta la actualidad tres sistemas procesales, estos son tomados como base del derecho procesal penal, entre los que se encuentran: el sistema inquisitivo, acusatorio y mixto.

1.2.1 Sistema Procesal Inquisitivo

Según la doctrina el autor Alberto Herrarte expone:

Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo *inquisito*. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio extra ordinem*, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma



una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante. (Herrarte, 1978, p. 40)

Lo importante de este sistema es que dentro del proceso es que los magistrados o jueces permanecen dentro del proceso ya que son ellos quienes investigan, dirigen, acusan y juzgan, por lo que el proceso viola todo tipo de garantías ya que el proceso no es contradictorio, la denuncia es secreta, procedimiento es escrito y secreto.

En este sistema la prisión preventiva se convierte en regla general del proceso para el acusado, pero esta regla alcanzaba a los testigos en algunos casos, la valoración de la prueba se daba a través del sistema de prueba legal o tasada.

1.2.2 Sistema Procesal Acusatorio:

El autor Alberto Herrarte manifiesta lo siguiente:

Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante

la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica. (Herrarte, 1978, p. 38)

Florián explica que:

En este sistema, las funciones de acusación, de defensa y de decisión están en manos de una sola persona, que es el juez. Es un sistema escrito en todos los actos procesales, incluyendo la prueba y las defensas, niega la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes. Los actos procesales no se cumplen en forma continua y como éstos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, aunque no haya participado activamente en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso, recabando todas las pruebas. (Omeba, 1983, p. 384)

Este sistema se caracteriza por que en el concurren los principios de oralidad, publicidad y contradicción, además de los principios de igualdad, moralidad y se da la concentración de todos los actos procesales, los actos procesales se inician a instancia de parte, por lo que se origina a la acción, el derecho de acusar no es propio de la víctima ya que cualquier ciudadano puede acusar.

Las pruebas dentro de este sistema son propuestas y aportadas libremente por las partes, la valoración la efectúa el juez de conformidad con el principio de libre valoración de la prueba la cual es conocida como sana crítica; las funciones procesales

fundamentales están separadas: la función del juez se limita únicamente a ser mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara los debates.

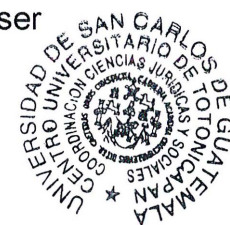
1.2.3 Sistema Procesal Mixto:

Con este sistema se trata de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales descritos con anterioridad, en donde el principal objetivo consistía en mantener la secretividad en las diligencias que así lo requieran cuyos requisitos fueran indispensable la publicidad al recibir la prueba y al presentar los alegatos, dentro de la búsqueda se ensayaron fórmulas de procedimientos que lograran mezclar lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo así como lo público y oral del sistema acusatorio. Los franceses fueron quienes encontraron el proceso adecuado, actualmente ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas a las de los franceses entre ellos destacan Costa Rica y Argentina.

El autor Casteliano expone al respecto lo siguiente:

El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considera facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa. (Romero, 1938, p. 6)

Con lo anterior se evidencia que el sistema mixto es el mejor modelo del sistema procesal ya que permite mantener la igualdad y equidad de los derechos de las partes dentro de un proceso penal, con el que se lograría la aplicación de la justicia sin vicios y sin arbitrariedades por parte de los operadores de justicia.



Sin embargo, para ampliar este tema el autor Herrarte indica:

Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luís XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Asises), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación.

El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el tribunal supremo. (Herrarte, 1978, p. 41)

Es importante indicar las características de este sistema:

- Es la combinación de los dos sistemas anteriormente descritos, el inquisitivo aporta la fase de instrucción y el acusatorio aporta la fase del juicio denominada también debate, plenario o decisiva;

- Se centra en el objetivo de equilibrar los intereses del individuo con los de la sociedad;
- En la etapa de instrucción prevalece la secretividad, la brevedad o sumario, la investigación sin contradictorio. Sin embargo, en la fase del juicio, predomina la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal;
- Con respecto a la prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica o lo que en la actualidad el Código Procesal Penal denomina sana crítica razonada;
- El tribunal no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal (juzgado) o colegiado (tribunal).

Vélez Mariconde, señala que:

El juicio oral, público, contradictorio, continuo, se presenta como el mecanismo más práctico para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso; como el más eficiente para descubrir la verdad; como el más idóneo para que el juez forme su correcto y maduro convencimiento, como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender su interés, como el que permite al contralor público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia; como el que mejor responde a las exigencias constitucionales. (Vélez, 2000, p. 384)

El sistema procesal mixto es el mejor sistema para regir el proceso penal, sin embargo, en Guatemala el sistema procesal que se utiliza es el sistema acusatorio esto según el código procesal penal, pero es necesario aclarar que dentro del referido Código también se encuentran artículos que manifiestan un sistema inquisitivo, pero que al interpretarse se aplica a un sistema acusatorio.

1.3 Principios básicos del Proceso Penal Guatemalteco.

Álvarez Mancilla define de la forma siguiente a los Principios:

Son ideas fundamentales, pilares sobre los cuales debe construirse la institución del proceso. De esa cuenta son conceptos ineludibles, sin cuya presencia rechazamos la existencia de un proceso; y no sin antes hacer la salvedad de que los tratadistas no están de acuerdo con respecto al número de los principios procesales, se estima que los principios que deben informar al proceso. (Álvarez, 2010, p.122)

Entre estos principios se encuentran los siguientes:

1.3.1 Igualdad de las partes Litigantes:

Este principio es esencial ya que las partes que intervienen en el proceso se posicionan en igualdad de condiciones y con las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo que, un trato desigual traería como consecuencia una injusta solución.

Concibe el procedimiento principal, dentro de un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, en acusación y defensa, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal. (Garita, Saborio y Quezada, 1991, p. 114)

El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. (Moreno, Cortes y Gimeno, 1997, p. 58.)



Con lo anterior se observa que el derecho de Igualdad de las partes dentro del proceso penal es un requisito esencial para lograr una justicia sin ningún tipo de vicios que eviten que el proceso sea resuelto sin vulnerar el derecho de las partes que intervienen dentro del proceso penal. El derecho de igualdad se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se considera el derecho de defensa como parte de este principio ya que nadie podrá ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido por juez competente.

1.3.2 Procedimiento preestablecido:

Este principio se centra en que los sujetos que intervienen dentro del proceso penal deben conocer ampliamente la forma en que se desarrolla el mismo, ya que el desarrollo de los procesos penales deben efectuarse de conformidad con lo establecido por las leyes que regulan la materia, este principio se encuentra regulado en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala en el segundo párrafo en donde se indica claramente que nadie puede ser juzgada por medio de procedimientos que no se encuentren regulados por las leyes vigentes.

1.3.3 Juez natural o preestablecido:

Este principio se encuentra contenido en derecho de Defensa regulado en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente donde se establece que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” (Constitución Política de República de Guatemala, 1985, artículo 12).

Este principio básicamente considera que los procesos deben ser sometidos a consideración y control de jueces o tribunales los que deben ser al mismo tiempo competentes para conocer los procesos, estos jueces deben ser además de competentes, imparcial e independiente.



1.3.4 Moralidad o probidad Procesal:

El autor Alvarado Velloso indica:

Si la razón de ser del proceso es erradicar toda suerte de fuerza ilegítima de una sociedad, no puede siquiera concebirse que el legislador norme un medio de debate en el que pueda ser utilizada la fuerza bajo la forma de aviesa arteria o traición. De ahí que la regla moral debe presidir el desarrollo del proceso. (Alvarado, 2008, p. 262)

Dentro de este principio también se hace necesario indicar que las partes representadas por los abogados deben conducirse con moralidad dentro de los procesos penales en los que intervienen, entonces se concluye indicando que, si bien es cierto no existe norma que regula la moralidad dentro del proceso es necesario aclarar que el artículo diecisiete de la Ley del Organismo Judicial indica que “Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe” (Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, artículo 17).

Entonces la buena fe es necesaria para evitar el retardo malicioso de las partes dentro del proceso penal, por lo que la moralidad se ve inmersa dentro de la buena fe.

1.4 Principios de los Procesados de Origen Maya que no entienden el idioma Español

El derecho a la traducción al idioma maya de la sentencia dictada por los jueces y tribunales en materia penal es un derecho individual y social de la persona, es importante destacar que la persona sindicada de un delito de origen maya puede llegar a su comunidad y explicar en su idioma materno que fue absuelto del hecho que se le imputaba, y en el caso de la víctimas a través de la traducción de la sentencia puede demostrar que se emitió una sentencia condenatoria.

Observando el proceso penal guatemalteco desde el punto de vista de los derechos humanos de la persona, se deduce que es obligación del Estado garantizar los derechos a los procesados, en Guatemala se encuentra mucha discriminación a la población indígena por lo que, la aplicación de los derechos humanos es necesario, así también es necesario proteger a los sindicatos de delitos y faltas pertenecientes a los pueblos mayas, ya que se encuentran vulnerables ante el sistema de justicia pues al no comprender perfectamente el idioma español se violenta el principio de legítima defensa, por lo que el Estado se encuentra obligado a cumplir con todos los presupuestos establecidos en las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables al proceso penal, sin embargo los principios que regulan el proceso penal para los procesados mayas es el siguiente:

1.4.1 Principio de supremacía constitucional.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cuarenta y cuatro, el cual establece que los derechos y garantías contenidos en la Constitución no excluyen otros que no se encuentren regulados en ella, sin embargo al ser inherentes a la persona deben ser garantizados por el Estado de Guatemala, sin embargo todas aquellas disposiciones que violenten cualquier garantía constitucional serán nulas ipso jure, lo anterior es manifestación de la jerarquía Constitucional la que se encuentra en el artículo ciento setenta y cinco, este principio es la base fundamental del proceso penal ya que la Constitución como las leyes tienen que ser integradas entre sí para garantizar inviolabilidad las garantías, principios y derechos, que las normas les conceden por ser habitantes de este país.

1.4.2 Principio de Igualdad de Derechos:

Mediante este principio las partes que intervienen en los procesos penales se encuentran en condiciones similares en cuanto al desarrollo del proceso, como se mencionó anteriormente este derecho se encuentra regulado en el artículo cuatro de la

Constitución Política de la República de Guatemala, este principio impone límites a los operadores de justicia. El principio de igualdad, la igualdad se expresa por dos aspectos: uno porque tiene expresión constitucional; y otro porque es un principio general del derecho. La igualdad de las partes en el proceso penal radica en que no deben establecerse privilegios a las partes que permitan la exclusión de unos con los otros sino por el contrario permiten la igualdad de circunstancias.

1.4.3 Principio del Debido Proceso:

Este principio es base fundamental del proceso penal ya que consiste en que nadie puede ser perseguido penal mente y privado de su libertad sin que sucedan los presupuestos determinados en las leyes. En el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que expresamente se indica que ninguna persona podrá ser condenada, ni privada del goce de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente el cual se encuentra previamente establecido.

Como dice Eugenio Florián "El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en la Constitución Política" (Florián, 1997, p. 17)

Por lo que se concluye determinando que en todo proceso penal deben observarse lo regulado por las normas vigentes en complemento con aquellas que son de mayor jerarquía esto para garantizar la tutela judicial efectiva, lo que lleva implícito el hecho de que si el procesado no habla el idioma español o habla un idioma indígena (maya), las actuaciones y resoluciones judiciales que se dan dentro del proceso penal deberán ser redactarse en los dos idiomas.

1.4.4 Principio de Contradicción:

Este principio consiste en la libre y abierta contradicción entre la acusación y la defensa ante un juez el cual debe ser imparcial, imparte e independiente en la formación de su convencimiento, mediante este principio se permite al imputado hacer valer sus derechos como medio de defensa y hacer tratado como presunto inocente hasta que se resuelva su situación jurídica con la emisión de la respectiva sentencia, la cual constituirá la cosa juzgada. La contradicción inicia posteriormente a las fases de preparatoria e intermedia, etapas que tienen como finalidad establecer si es necesario someter al sindicado a la apertura del debate. La sentencia emitida por el juez o tribunal competente dependerá de la valoración que se haga de la argumentación y los medios de pruebas que se presenten en el desarrollo del debate. Por este principio el proceso penal se convierte en una disputa entre partes.

1.5 Sujetos Procesales dentro del Proceso Penal.

Una sociedad se caracteriza por la convivencia pacífica y armoniosa de sus habitantes, sin embargo, todos los individuos poseen diversidad de ideas, creencias, culturas, idiomas, estratos sociales y económicos entre otros aspectos, que en determinado momento han perjudicado esta relación armónica de las personas, generando conflictos entre los mismos. Toda la problemática que se ha presentado a lo largo de la historia del ser humano ha desembocado en la creación de una serie de normas jurídicas de carácter coercitivo que puedan controlar las relaciones interpersonales, con apego al respeto de los derechos humanos.

Como una forma de control general de las conductas de los seres humanos, el Estado por medio de su poder legislativo ha creado normas de carácter penal las cuales se dividen en normas sustantivas y adjetivas, las normas de carácter sustantivas son las que limitan las conductas de los seres humanos, es decir son aquellas reconocidas como delitos o faltas con sanciones específicas como penas de multa, arresto, prisión y pena de muerte (norma positiva no vigente) administradas a las

personas que incumplan las disposiciones emanadas del Sistema Legislativo y las normas adjetivas son los instrumentos procesales por medio de los cuales se logra la restitución de un derecho vulnerado o violentado y la aplicación del castigo o sanción a las personas que infrinjan las normas sustantivas por medio del Sistema de Justicia quien es el ente encargado de administrar la justicia en el país de acuerdo a la jurisdicción y competencia.

El Proceso Penal Guatemalteco tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva absolviendo o condenando, y la ejecución de la misma en caso sea una sentencia condenatoria.

En todo proceso penal deben existir personas involucradas, a las que se les denominan partes o sujetos procesales.

En el proceso penal necesariamente han de existir dos sujetos que manifiestan posiciones contrapuestas, sin cuya concurrencia no se puede entrar en el juicio, de modo que cuando no haya contradicción (porque el órgano público inste la absolucióndel inocente o pida el sobreseimiento), finalizará el proceso o no se llegará a abrir. (Poroj, 2007, p. 96)

Según la doctrina jurídica los sujetos procesales se denominan también como sujetos activos y sujetos pasivos, los sujetos activos son los acusadores que solicitan una condena para el acusado ya que aparentemente ha cometido un hecho delictivo; y los sujetos pasivos son los que subyugan una posición contraria, quien ejercita su derecho de defensa para conseguir una absolucióno una condena menor si fuese declarado culpable de los hechos que se le imputan.

Efectivamente existen partes en un proceso penal a los cuales el Código Procesal Penal los ha denominado como Sujetos Procesales que se describen definen de la siguiente forma:

1.5.1 Los Sujetos Acusadores:

- Ministerio Público:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. (Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 1)

Le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, a través de la investigación de hechos punibles que sean contemplados como delitos o faltas dentro del Código Penal Guatemalteco, actuando con objetividad cuando los casos sean punibles y los que acrediten la inocencia del imputado. También debe de realizar todas las funciones que le asigne el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Es deber del Estado a través del Ministerio Público garantizar la pronta y efectiva justicia penal, asegurando la paz, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación

y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad. (Moreno, Cortes y Gimeno, 1997, p. 75)

Por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público ejerce la defensa de las leyes vigentes de la nación, y ante el quebrantamiento de las mismas por acción pública inicia la persecución penal y averiguación de hechos delictivos, las circunstancias en que se pudo haber cometido, a su vez la posible participación de personas involucradas, para que se inicie un procedimiento legal que desembocará en una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. Esto debido a que se establecen en las leyes y convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de que ninguna persona puede ser juzgada, condenada, penada o sometida a medidas de seguridad y corrección sino por tribunales competentes y designados por la ley.

- Policía Nacional Civil:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los deberes del Estado es la seguridad de todos los ciudadanos y en el ejercicio de esa atribución, se crea la Policía Nacional Civil quien “es una institución armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina” (Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 2)

La Policía Nacional Civil tiene como función esencial la protección y resguardo de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes. Le concierne también el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

La Policía Nacional Civil es un sujeto auxiliar del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección de la misma en su función de investigación, y recae sobre su competencia la de investigar los hechos punibles perseguibles de oficio ya sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público, individualizar a los

sindicados y conseguir incorporar los elementos de investigación válidos para dar base a la acusación en el proceso penal.

- Querellante Adhesivo:

El querellante adhesivo es una persona individual o jurídica que se constituye dentro de un proceso penal como parte afectada o agraviada, en virtud de causarle un agravio de algún bien jurídico tutelado por la comisión de un hecho delictivo, persiguiendo que se aplique una correcta sanción penal al responsable del hecho delictivo.

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público... Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 116)

El querellante siempre podrá colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos.

- Actor Civil:

Según la doctrina penal toda persona que es responsable penalmente lo es civilmente, por lo que el actor civil es la persona que debe responder civilmente restituyendo la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados al agraviado o víctima en relación a la comisión de un hecho delictivo.

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona en todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra

quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 124)

Esta reparación civil trata de restituir los daños causados por el delito, sin embargo, hay delitos en los que el bien jurídico tutelado es la vida, la integridad de las personas, la libertad e indemnidad sexual, la seguridad colectiva, y no con un pago económico se logra compensar el daño realizado a la víctima.

1.5.2 Los Sujetos Acusados:

- Imputado, Sindicado, Procesado, Acusado o Condenado:

El imputado es la persona sobre quien recae la comisión de un hecho delictivo calificado como delito o falta dentro del Código Penal, principio que impulsa un proceso penal de investigación al cual se ve sometido, para establecer su posible participación y los medios en que se pudo haber cometido el delito, para desembocar en la sentencia que confirma o deniega los hechos por los cuales fue perseguido penalmente, y que pone en peligro su libertad y el ejercicio o disfrute de sus derechos.

El Código Procesal Penal en el artículo setenta le da diferentes denominaciones: sindicado, imputado, señalado como posible autor de un hecho punible o de participar en él; procesado, sujeto a proceso penal por el auto de procesamiento; acusado, el que lo ha sido a través del planteamiento respectivo del Ministerio Público; condenado, sobre quien recayó ya una sentencia condenatoria firme. (Poroj, 2007, p. 110)

La persona que esta sindicada de la comisión de un hecho delictivo y que sea aprehendida por la Policía Nacional Civil, se procede en forma inmediata a obtener los

datos de identificación que sirvan para poder individualizarlo dentro del proceso y debe de ser puesto a disposición de autoridad competente, para que pueda ser escuchado y ejercer su derecho de defensa.



- Defensa Técnica:

La defensa técnica les concierne la actuación a los abogados, colegiados activos que se encuentran en el ejercicio de su profesión. La persona que se encuentra detenida puede elegir un abogado de su confianza, de no ser así se le asigna un defensor de oficio por el Instituto Público de la Defensa Penal.

El derecho de defensa y los derechos del detenido son inviolables como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala, en el artículo ocho y doce de la Carta Magna se establece lo siguiente:

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente. (Constitución Política de la República de Guatemala, Año 1985, Artículo 8)

Los derechos de los seres humanos son inherentes de la persona, es fundamental resaltar que en las aprehensiones se debe de informar de forma inmediata al detenido de sus derechos y esta revelación debe de ser comprensible para las personas, además se debe de informarles en su idioma materno por medio de un traductor jurado para que pueda transmitirle la información a la persona detenida y no se le violenten sus derechos.

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 12)

Los derechos de las personas detenidas son sagrados, en virtud que no se pueden vulnerar o violentar, por lo tanto, se establece un debido proceso para que los detenidos puedan ser citados, oídos y vencidos en juicio, en donde se determine la culpabilidad o inocencia de la persona que se le sindicada de un hecho delictivo establecido en las leyes penales.

- Tercero Civilmente Demandado:

Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demanda. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 135)

Se establece dentro del Código Procesal Penal la figura del tercero civilmente demandado que es una tercera persona que se le constriñe para responder de forma pecuniaria por los perjuicios ocasionados por el imputado, pero únicamente a los intereses civiles.

1.6 Competencia de los Jueces de Primera Instancia Penal.

La competencia se puede definir como “el conjunto de reglas que determina la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado, o podemos decir también que el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional” (Álvarez, 2010, p. 113)

La competencia se puede establecer que son las facultades concretas que delimita la legislación y que el Estado delega a las personas que administran justicia,



para que la puedan aplicar y ejerciten las funciones que les corresponden dentro del ámbito legal.

La competencia es el ámbito de conocimiento de determinado juez, respecto a la competencia de los Jueces de Primera Instancia en el artículo noventa y cuatro de la Ley del Organismo Judicial indica que: “La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, la cuantía y del territorio” (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 94)

Según la doctrina establece que por razón de competencia se establecen las siguientes:

- Competencia Objetiva:
 - a) Por la Materia.
 - b) Por la Cuantía.
- Competencia Funcional.
- Competencia Territorial.

- Competencia Objetiva:

La competencia objetiva contempla la distribución del asunto o motivo según el objeto del proceso, a su vez se determina por razón de materia y cuantía.

1.6.1 Por la Materia.

La competencia se determina por la materia, de acuerdo al área o especialidad en la que se vaya a tramitar el proceso, puede ser competencia material civil, penal, familiar, constitucional, mercantil, laboral, administrativa, agrario, tributario.



Establece el Código Procesal Penal, que tienen competencia en materia penal,

- a) Los jueces de paz;
- b) Los jueces de primera instancia;
- c) Los jueces unipersonales de sentencia;
- d) Los tribunales de sentencia;
- e) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- f) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- g) Las salas de la corte de apelaciones;
- h) La Corte Suprema de Justicia;
- i) Los jueces de ejecución.

1.6.2 Por la Cuantía.

La competencia por cuantía se concreta por el valor de la materia razón del litigio, se fija atendiendo al interés económico de la pretensión, que asimismo se utiliza para determinar la clase de procedimiento a seguir.

El artículo sesenta y dos de la Ley del Organismo Judicial en cuanto a la competencia establece que:

Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio. (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 62)

Es importante establecer que todos los funcionarios del Organismo Judicial ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.



- Competencia Funcional.

La competencia funcional se aplica para establecer en forma precisa quién es el órgano jurisdiccional competente para conocer de los actos procesales, de los incidentes, de las fases, y de las instancias de un proceso.

Establece la Ley del Organismo Judicial en cuanto a la distribución de órganos para el ejercicio de sus funciones:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo Contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

La Ley del Organismo Judicial establece que la Corte Suprema de Justicia será la encargada de indicar la sede y distrito que le corresponde a cada Juez de Primera Instancia para ejercer su competencia y en donde hubiese más de un juez de instancia se determinará la competencia de acuerdo por razón de materia, cuantía y territorio.

- Competencia Territorial.

Indica Montero Aroca que:

Una vez determinada la competencia objetiva del órgano, la norma territorial distribuye las causas entre los distintos tribunales de un mismo tipo, partiendo en lo civil de unos generales y otros especiales, según la diferente naturaleza o

clase de pretensión; y en lo penal del lugar de comisión del delito o falta
(Álvarez, 2010, p. 115)

Determina el artículo cinco de la Ley del Organismo Judicial que:

El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional. (Ley del Organismo Judicial, 1989, artículo 5)

El ámbito de aplicación de la ley es para todas las personas sin distinción alguna, incluso es aplicable para los extranjeros que residan o estén de paso por el país, y comprende el territorio nacional y circunscripción geográfica por vía área y marítima que abarque la República de Guatemala.

Sin embargo, la República de Guatemala está organizada geográficamente por medio de regiones, departamentos, municipios, aldeas, cantones, caseríos, que van delimitando la cantidad de población, en base a esta organización también la competencia para ejercer la jurisdicción se determina por territorio.

Establece el Código Procesal Penal que la competencia penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales. En materia penal incumbe a la Corte Suprema de Justicia asignar la competencia territorial y codificará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los Jueces de Paz, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones y Jueces de Ejecución en forma conveniente, y si hubiese entre varios tribunales conflictos por

aspectos de competencia, la Corte Suprema de Justicia por medio de la cámara respectiva, determinará el tribunal que deba intervenir.



1.7 Etapa Preparatoria.

Ante el conocimiento por medio de los actos introductorios de una denuncia, denuncia obligatoria, querella o prevención policial, en casos de aprehensión por flagrancia, o un aprehensión en consecuencia de orden de juez competente, de que una persona ha cometido un hecho delictivo, se inicia un proceso penal conforme a lo prescrito en las leyes guatemaltecas, para que se desarrollen todas las etapas y se dé un debido proceso, finalizando con una sentencia absolutoria o condenatoria, que puede a su vez provocar una segunda instancia hasta casación. La noticia criminal de un hecho delictivo puede ser de acción pública, acción pública de instancia particular y acción privada.

Actos Introductorios:

- Denuncia:

Es un procedimiento de dar a conocer un hecho criminal, puede ser en forma escrita u oral y la pueden realizar ante la Policía nacional Civil, ante el Ministerio Público o ante un Juzgado.

- Denuncia Obligatoria:

Esta denuncia se realiza en virtud de lo contenido en el artículo doscientos noventa y ocho del Código Procesal Penal que establece quienes están obligadas a presentar una denuncia ante el conocimiento de oficio de un hecho criminal.

Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para persecución, y sin demora alguna:



- a) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- b) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión y oficio, cuando se trate de delitos en contra de la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
- c) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho como motivo del ejercicio de sus funciones.

- Querrelia:

La querrelia se presentará por escrito ante el juez que controla la investigación.

- Prevención Policial:

Es la elaboración de un acta por medio de un agente de la Policía Nacional Civil en donde se establezca las diligencias practicadas ante el conocimiento de un hecho delictivo perseguible de oficio.

Desestimación:

El artículo trescientos diez del Código Procesal Penal establece que:

Cuando el hecho de la denuncia, querella o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguiente de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 310)

La desestimación indica que se ha denegado la petición contenida en los actos introductorios en virtud que no se ha considerado que concurren todos los elementos legales para que sea considerado un hecho delictivo tipificado como delito o falta.

Aprehensión:

En cuanto la Policía Nacional Civil haya procedido a la aprehensión del sindicado se pondrá a disposición de Juez competente quien podrá ser el Juez de Paz o el Juez de Primera Instancia Penal para que dentro del plazo de seis horas como establece la Constitución Política de la República de Guatemala pueda ser escuchado y rendir su primera declaración en caso de flagrancia y dentro del plazo de veinticuatro horas cuando fuere aprehendido por orden de juez competente.

Declaración del Sindicado:

Establece los artículos ochenta y uno y ochenta y dos del Código Procesal Penal el desarrollo de la audiencia de declaración del sindicado, conocida también como primera declaración:

- Al iniciar la audiencia el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la

misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten le advertirá también de que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o estén bajo su guarda. En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.

- El juez concederá la palabra al fiscal para que intente los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes.
- Si el sindicado acepta declarar, el juez le dará el tiempo para que lo haga libremente.
- Después de declarar, el sindicado puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del defensor.
- El juez concederá la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata.
- El juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata.

- El fiscal y el defensor se pronunciarán sobre el plazo para la investigación. El juez deberá fijar día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia de etapa intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo, se entregará copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia.
- El querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal, en cada una de sus intervenciones. Las partes no podrán oponerse a la presencia del querellante en la misma. La víctima presente en la audiencia podrá ser escuchada si así lo desea.

Traductor:

El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 90)

El traductor es la persona que asistirá al sindicado en las audiencias de todas las etapas del proceso penal, para que le pueda traducir del idioma oficial al idioma materno que el sindicado hable, todo el desarrollo de las etapas procesales y de esta forma no se vulnere su derecho de defensa.

Se puede indicar que esta traducción corresponde a dos vías, la primera es que el sindicado pueda comprender en su idioma materno por medio del traductor quien le explica todo lo que se va desarrollando en las etapas del proceso, y la segunda que corresponde a que el sindicado pueda ser escuchado en su idioma materno, pero que

pueda ser entendido en el idioma oficial en lo que manifiesta en su declaración por medio del traductor jurado.

Primeras Resoluciones del Juez de Primera Instancia Penal posteriores a la Declaración del Sindicado:

- Falta de Mérito:

La falta de mérito procede cuando no se encuentran los supuestos para dictaminar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción.

- Auto de Procesamiento:

El auto de procesamiento se dictará después de que sea indagada la persona contra quien se emita y como efecto ligará a proceso a la persona, se le concede todos los derechos y recursos que establece el Código Procesal Penal para el imputado, se sujeta a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven y a las responsabilidades civiles.

- Auto de Prisión Preventiva:

La prisión preventiva es una medida de coerción por medio de la cual, una persona queda ligada a proceso penal, y queda privada de su libertad por un periodo de tres meses, que es el tiempo que establece la ley para la etapa preparatoria.

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala que no podrá dictarse auto de prisión preventiva, sin que exista indicios de haberse ejecutado un hecho criminal y sin que se indaguen razones suficientes para creer que la persona reclusa ha cometido el delito o participado en él.

La libertad no se debe de restringir sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso, cuando exista peligro de fuga o peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad.

La prisión preventiva tiene vigencia en tanto no se revoque o reforme por otra medida y de conformidad con los artículos doscientos setenta y seis y doscientos setenta y ocho del Código Procesal Penal.

Medida Sustitutiva.

Son medidas de coerción menos graves para el imputado, ya que se considera para su aplicación de que no existe peligro de fuga o de obstaculización para averiguación de la verdad, le corresponde al juez o tribunal competente imponer alguna de las medidas siguientes contenidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro:

- a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que es tribunal disponga.
- b) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- d) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en al cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

- g) La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Y los delitos comprendidos en el capítulo séptimo del decreto número cuarenta y ocho guion noventa y dos del Congreso de la República, ley contra la Narcoactividad.

Objeto de la Etapa Preparatoria:

La etapa preparatoria tiene como objeto como lo establece el Código Procesal Penal en el artículo trescientos nueve:

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 309)

Es importante establecer que la etapa preparatoria tiene como objetivo finalidad la averiguación de un hecho delictivo, se realiza por medio de las averiguaciones y las practicas que realice el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y que las autoridades y empleados públicos están obligados a facilitarles el ejercicio de las mismas, en cuanto a la existencia del hecho se debe determinar día, hora, lugar, modo o forma en que se pudo cometer el delito y el grado de ejecución, asimismo la autoría y participación de las personas involucradas o señaladas, si concurren circunstancias atenuantes o agravantes, si hay habitualidad o reincidencia, entre otros aspectos y verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil.

Comprobación Inmediata y Medios Auxiliares:

Diligencias a realizar en la Etapa Preparatoria para obtener medios de investigación en la función objetiva que realiza el Ministerio Público en la averiguación de la verdad ante un hecho criminal explícitos con su respectivo procedimiento en el Código Procesal Penal de los artículos ciento ochenta y siete al doscientos cincuenta y tres:

- a) Inspecciones y Registros: De lugares, cosas o personas.
- b) Allanamientos: En lugares cerrados y públicos.
- c) Reconocimiento corporal o mental.
- d) Levantamiento de Cadáveres.
- e) Entrega de Cosas y Secuestro.
- f) Clausura de locales.
- g) Testigos: Declaraciones testimoniales.
- h) Peritaciones.
- i) Peritaciones Especiales: Autopsia, envenenamiento, peritación en delitos sexuales, cotejo de documentos, traductores e intérpretes.
- j) Reconocimientos judiciales.
- k) Careos

Actos Conclusivos de la Etapa Preparatoria:

- Petición de Apertura y Acusación:

Cuando el Ministerio Público considere que las averiguaciones efectuadas demuestran razones serias para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio, con la apertura se formulará la acusación.

- Clausura Provisional:

Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

- Sobreseimiento:

Establece el artículo trescientos veintiocho del Código Procesal Penal, corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

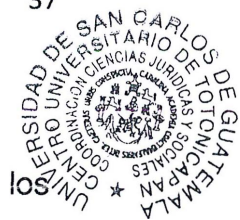
- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
- 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

Procede también por parte del Ministerio Público vencido el plazo de la investigación y si no lo hubiere hecho antes requerir las siguientes solicitudes:

- Criterio de Oportunidad.

En los casos en que el Ministerio Público contemple que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o coaccionados, previa aprobación del agraviado y autorización judicial, podrá contenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular.
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguiente: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.



- Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado de gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como, los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución pena,. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

- Acusación Vía Procedimiento Abreviado.

Para que sea admitida la vía del procedimiento abreviado el Ministerio Público apreciará suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se podrá conforme al procedimiento abreviado, puntualizando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. El Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y la aceptación de la vía propuesta.

CAPÍTULO II

EL IDIOMA OFICIAL Y EL MULTILINGÜISMO EN GUATEMALA

2.1 Analfabetismo en Guatemala.

En Guatemala actualmente existen varios problemas que impiden el desarrollo de la nación, ante la problemática social se ven especialmente afectados los sectores más vulnerables de la población, especialmente las áreas rurales, esto se debe también en cierta forma a los factores socioculturales que se encuentran enraizados e implícitos en una sociedad, a su vez este problema desencadena otra serie de flagelos que afectan delicadamente el progreso de una sociedad.

El analfabetismo según la Real Academia Española lo define como la falta de instrucción elemental en un país, referida especialmente al número de sus ciudadanos que no saben leer ni escribir. La lectura y escritura son habilidades humanas que permiten plasmar y agrupar el conocimiento, por lo que se convierte en uno de los avances más destacados y notables en las etapas del desarrollo del ser humano y de las sociedades.

Sin embargo, en Guatemala es un porcentaje reducido de personas que han tenido oportunidad de asistir a un centro educativo que les permita poder crecer en el conocimiento y les permita desarrollarse integralmente como personas, debido a que por elementos socioculturales de las poblaciones no se le ha brindado acceso a alguna forma de aprendizaje a las personas, en este caso se sitúan las mujeres como sector vulnerable de la población con un alto índice de analfabetismo, debido a que por su condición de mujer, se conservaba la ideología errada que en el rol a desempeñar le correspondía ejercer las labores domésticas de un hogar, al llegar a la edad adolescente o adulta iniciarían la etapa del matrimonio y por ende la crianza de los hijos, por lo que brindar educación a las mujeres se convertiría en una inversión que no sería productiva, a su vez por patrones arraigados y constantemente repetitivos en

las familias, en el caso de los hombres, no se ha brindado el apoyo para estudiar, sino simplemente para realizar un oficio que les genere un ingreso económico y con el perfeccionamiento del mismo les producirá aumento en la riqueza se concluye que se ha visto el estudio no como una forma de desarrollo, sino como una pérdida de tiempo y de dinero.

En virtud de todo lo establecido anteriormente, es relevante destacar el papel fundamental que decretan los Derechos Humanos en el flagelo del analfabetismo, se debe de establecer que los Derechos Humanos son derechos inherentes de las personas que no pueden ser amenazados, tergiversados ni violentados.

De allí surge la importancia de considerar a la educación como un derecho social primordial en las sociedades para alcanzar el desarrollo en todos los ámbitos. La educación es un tema de vital importancia, que requiere el principal interés del estado y de la sociedad en general.

La Educación es un derecho inherente de la persona humana, está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral de la persona, se ejecuta a través de un proceso permanente, gradual y progresivo, en Guatemala se realiza el aprendizaje por etapas en donde se observa la transformación que sufre el ser humano al pasar por las fases del conocimiento que comprenden desde la etapa inicial de pre-primaria, primaria, básico, diversificado y educación superior o universitaria, esta a su vez se realiza en un ambiente multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades por las que está conformado el país, el Estado de Guatemala tiene la obligación, como un deber que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala de proporcionar una educación de calidad a todos los habitantes, sin discriminación, respetando la dignidad de la persona humana y garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos.

Los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad. Son

predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad. (Prado, 2012, p. 37)

Según las estadísticas Guatemala cuenta con el mayor ingreso del Producto Interno Bruto a nivel Centroamericano, sin embargo, cuenta con un índice alto de pobreza y de pobreza extrema, entre estos departamentos destacados con pobreza extrema se encuentra el departamento de Totonicapán, es importante establecer que en las comunidades indígenas por razones culturales y sociales es un número reducido el que tiene acceso a la educación en todas las etapas y tampoco tienen acceso a programas de alfabetización, por lo tanto, se puede establecer que el Estado no está cumpliendo con el mandato que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo setenta y cinco y los artículos trece y catorce de los transitorios y finales, de que la Alfabetización se declara de urgencia nacional y el Estado debe de promoverla y organizarla con todos los recursos necesarios, debe de llevarse a todos los sectores de la población, especialmente en las áreas donde más se necesitan.

Si bien es cierto el índice de analfabetismo ha disminuido considerablemente en relación a 1986 (40.0%), año en que se promulgó la Ley de Alfabetización, y pese a múltiples esfuerzos realizados por distintos sectores y diversas instituciones, lideradas por el CONALFA al año 2013 el promedio de analfabetismo, a nivel nacional, de la población guatemalteca es de 15.38% la tendencia en la reducción del índice de analfabetismo ha sido alrededor de uno por ciento en los últimos cinco años. Los departamentos con los índices más altos de analfabetismo son Quiché (30.10%), Alta Verapaz (28.37%) y Chiquimula (25.52%) los dos primeros coinciden en que su población es mayoritariamente indígena y los tres tienen mayor porcentaje de población en el área rural, lo que contribuye a que los servicios básicos del Estado no siempre

están presentes en sus comunidades. (Plan Estratégico Institucional, CONALFA UNESCO, 2015-2021)

El analfabetismo es un flagelo actual a pesar de las luchas por contrarrestarlo y erradicarlo, sin embargo, existe el problema latente que provoca un desequilibrio social, debido a que se experimentan una serie de consecuencias para las personas que no tienen acceso a la educación, ya que, aunque puedan escribir o leer algunas palabras, incluso su nombre para poder firmar, no significa que dominen a plenitud la lectoescritura y esto les dificulta poder desenvolverse y comprender muchas cosas para poder desarrollarse en forma integral dentro de una sociedad, se pueden establecer los siguientes resultados:

- a) El analfabetismo produce serias limitaciones para la comprensión de mensajes y de conocimiento.
- b) Los padres analfabetos tienden a tener menos interés y esperanzas a nivel educativo para sus hijos.
- c) En hogares con condiciones económicas bajas, privilegian el trabajo y lo anteponen a la educación.
- d) Las personas que no alcanzan un certificado de educación tienen menor probabilidad de adquirir un empleo de calidad.
- e) Las personas analfabetas se sienten excluidas o marginadas de su entorno social.
- f) Las personas analfabetas tienden a no participar en la vida democrática del país, debido a que desconocen las leyes y reglamentos del país.

Se puede concluir que para contrarrestar el analfabetismo es importante promover en Guatemala la alfabetización para lograr el progreso de los pueblos, mediante la

atención de personas que no saben leer ni escribir, a través de técnicas y estrategias de alfabetización de acuerdo a la cultura, etnia y lingüística de todos los habitantes de un país multilingüe y pluricultural, para que todas las personas que reciban las formaciones de aprendizaje les permitan encontrar los instrumentos necesarios y acordes para leer y escribir, para interactuar y ser partícipes del cambio y del desarrollo de sus familias y de sus comunidades.

2.2 Preeminencia de la Pluriculturalidad Multilingüe en Guatemala.

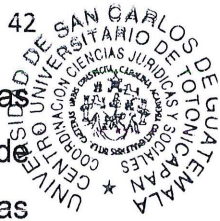
Guatemala es nación que posee una diversidad de culturas y estas a su vez incluyen una gran cantidad de riqueza en idiomas o lenguas maternas que le dan el calificativo de denominarse un país pluricultural y multilingüe.

Existen cuatro culturas definidas y son el pueblo maya, garífuna, xinca, ladino o mestizo, y estos pueblos cuentan con veinticinco idiomas definidos.

Cada cultura posee sus propias características, como los rasgos físicos, el idioma, la indumentaria, la tradición gastronómica, la organización social y la cosmovisión o forma de comprender el mundo.

2.2.1 Pueblos Mayas.

La cultura maya es una de las culturas guatemaltecas más distintivas en el mundo, esta cultura es distinguida por sus impresionantes construcciones arqueológicas y sus tradiciones milenarias transmitidas de generación en generación. Todos los pueblos originarios comparten una misma raíz a través de la cosmovisión, sin embargo, esta cultura cuenta con veintidós idiomas o lenguas mayas las cuales son: Achi, Akateko, Awakateko, Chaltiteko, Chorti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Qánjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Pocomchi, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko.



Según los estudios este pueblo se originó en el continente mesoamericano propagándose al sureste de México, norte de Centroamérica, abarcando completamente Guatemala, Belice y el occidente de honduras y el Salvador.

Dentro de las características que se destacan de la cultura Maya es la arquitectura por la durabilidad de las edificaciones que construyeron, su numeración que tiene como base el número veinte, su vestuario a través de la elaboración y confección de güipiles, cortes, fajas, caites por las mujeres mayas conservando así con su indumentaria el sentido moral, espiritual que distingue a la cultura.

Dentro de la gastronomía tiene preeminencia el cultivo del maíz, mencionado en el Popol Vuh, el cacao, animales de caza, hierbas y frijol. La cultura maya es una de las culturas más representativas de Guatemala.

2.2.2 Pueblo Xinca.

Algunos historiadores refieren que proceden de los Andes, se dice que es una cultura que emigro desde Sudamérica a través del océano pacífico. Algunos cronistas establecen que los Xincas fueron compañeros de lucha junto a los Mayas ya que presentaron mayor resistencia a la conquista española. La cultura Xinca se encuentra localizada en los departamentos de Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa, se ha evidenciado en los últimos años que el idioma Xinca tiende a desaparecer, ya que actualmente son solo los ancianos los que dominan y hablan el idioma, es uno de los cuatro pueblos de Guatemala que se encuentra al borde de la extinción. Dentro de las características que resaltan de la cultura Xinca se puede establecer que su economía se basa en la agricultura, cultivando maíz, frijol, anona, sandía, melón, piña, pepino dulce, zapote, mango, jocote marañón, arroz, de estos productos muchos son comercializados en Guatemala y exportados a otros países, su gastronomía se basa en el frijol y la tortilla y varias comidas en donde se utiliza la pepita y el ayote, su vestimenta tanto en hombres como mujeres es de color blanco que simboliza la pureza.

2.2.3 Pueblo Garífuna.

Descendientes de África, caribes y arahuacos, es una de las culturas más jóvenes de Guatemala, son conocidos también como *garinagu* o *black caribbeans*. Según los historiadores se cree que en el año de 1635, cuando dos barcos que llevaban esclavos hacia las indias occidentales, actualmente Nigeria, naufragaron cerca de la isla de San Vicente, los esclavos escaparon del barco y fueron recibidos por los caribes, quienes los esclavizaron y posteriormente se mezclaron con ellos. La Unesco proclamó Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año de 2001 la lengua garífuna, junto a la mayor riqueza musical de la danza, entre ellas se encuentran la punta, *hüngühügü*, el *wanaragua*, *sambay* y *parranda*. Actualmente se ubican en Izabal y Livingston, utilizan la madera para elaborar cayucos y tambores, utilizan madera de tarro que se asemeja al bambú para elaborar ceniceros y varios tipos de vasos y tarros, su vestuario es vistoso y colorido, en las mujeres es ropa holgada donde se resalta la tela cuadriculada, su gastronomía se basa en el sabor caribeño, el coco, la yuca, el plátano y diversos productos del mar.

2.2.4 Pueblo Ladino o Mestizo.

La cultura ladina tiene sus orígenes en la colonización posterior al descubrimiento de América, identifica a personas que son mestizas, resultado de la unión entre españoles, aborígenes y africanos, su idioma es el español, se encuentran en todo el país con mayor presencia en la capital y en los departamentos de oriente, el norte y la costa sur. Su vestimenta es casual, sin ningún traje que identifique. Su gastronomía es el maíz y el frijol, como una herencia de la cultura maya, se pueden mencionar el fiambre, tamal navideño y el ponche.

Se ha demostrado a grandes rasgos que la historia desempeña un papel muy importante en el tema de la pluriculturalidad y multilingüismo del país, ya que los cuatro pueblos que habitan en Guatemala tienen historias distintas de como surgieron o nacieron, unas un poco más recientes otras con más años de antigüedad, por eso cada

pueblo tiene una razón de ser, porque se puede observar que cada cultura tiene implícitos altibajos, dolor y desigualdades que han sufrido a lo largo de la humanidad es por ello que todos los habitantes del país deben demostrar con acciones diarias el amor al prójimo entre las cuatro culturas, derribando prejuicios, para erradicar la discriminación y apoyándose en todas las leyes, convenciones, acuerdos, decretos y demás legislación vigente que valore y promueva el respeto y la preeminencia de la pluriculturalidad y multilingüismo de Guatemala.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001, artículo 1)

Es importante establecer que la pluralidad de culturas y de idiomas es riqueza para una nación, a pesar de las diferencias que pueden existir entre cada una de ellas, todas las personas que cohabitan pueden promover posibilidades para el desarrollo particular, grupal y social, obteniendo resultados de gran variedad, estas relaciones cordiales entre las culturas permiten la transformación y creación de una sociedad, sin dejar de respetar la pluralidad de todos los habitantes del país.

La preeminencia de la pluriculturalidad y multilingüismo en Guatemala debe de realizarse en un ambiente de igualdad, paz y cordialidad, respetándose mutuamente cada cultura en base a sus creencias, costumbres y tradiciones y sin ninguna forma de discriminación o exclusión ya que todas las culturas forman parte de una nación. Por eso establece la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial que:

Discriminación racial, denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, artículo 1)

Se debe de lograr establecer más estrategias que se enfoquen en el enriquecimiento de las culturas que conforman el país, gestionando bienestar para todos los ciudadanos, por medio de la interacción dinámica y constructiva, fomentando también el respeto al ser humano y el sentido de compartir, lo que permitirá una sociedad más sólida, unida y fortalecida por los distintivos de cada cultura.

2.3 El Idioma Oficial en Guatemala.

El lenguaje es la capacidad que viene implícita en los seres vivos de poder comunicarse, desde el nacimiento por medio del llanto él bebe se comunica con la madre para poder dar a entender si tiene hambre, sueño, etc. Por medio de las gesticulaciones con el cuerpo el ser humano se comunica con los demás, por eso el lenguaje es una aptitud que poseen las personas de poder aprender a relacionarse entre sí, es universal, ya que independientemente en qué lugar geográfico se encuentren las personas, hay una extensa gama y diversidad de idiomas en todo el mundo que imprimen en la persona un grado de pertenencia o identidad al lugar de donde provienen.

Se puede establecer que el idioma es la base de la comunicación entre las personas que habitan en una sociedad, se utiliza en forma oral y escrita para poder transmitir los pensamientos, sentimientos, ideas y todo lo que provienen del mundo psíquico.

El idioma también nos permite expresarnos, comprender a los demás, y poder interpretar el mundo de manera diferente, sin embargo, no existe un idioma en común para todos los seres humanos, a nivel mundial se pueden identificar la variedad de idiomas que se hablan y que son propios de cada país otorgándoles una particularidad especial.

“El idioma oficial en Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 143).

Así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo uno de la Ley de Idioma Nacionales, a su vez indica que “el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca” (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, artículo 1).

Guatemala es un país multilingüe que cuenta con veinticinco idiomas, dentro de los cuales veintidós pertenecen a la cultura Maya, el idioma Garífuna, el idioma Xinca y el idioma español que es el oficial.

El idioma español se instaura en el país como parte de la transculturación que se dio en Guatemala desde 1,492 con el descubrimiento de América y en 1524 cuando se dio la conquista por parte de la corona española, la llegada de muchas personas con culturas diferentes viene a desarraigar una cultura establecida, por lo que surge una desculturación. En este proceso transitivo de adaptarse a nuevos cambios, se comienza a educar a las personas en el idioma español tanto en lectura como escritura, por su parte los idiomas mayas, garífunas y xinca se transmitían solo de forma oral, por lo que existe cierto temor a que con el tiempo algunos idiomas guatemaltecos tiendan a desaparecer si no se promueve la educación e instrucción de los mismos.



En la exposición de motivos de la Ley de Idiomas Nacionales se establece que:

Debe reconocerse que uno de los elementos fundamentales de la comunión entre los seres humanos y las sociedades es el poder comunicarse y entenderse oralmente. Por ello el idioma es la creación suprema de una colectividad humana; es el corazón de la cultura y constituye el alma y esencia de un pueblo, expresa la concepción propia y peculiar que cada comunidad o pueblo se hace del universo en que vive, esta es una de las bases de la cosmovisión de una población y es transmitida, en principio, oralmente y luego por la escritura. (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, exposición de motivos párrafo tres)

El idioma es parte importante de la cultura de un país, su tradición es oral, todas las personas a lo largo de la historia de la humanidad se han comunicado por medio de algún idioma que se trasmite de generación en generación, es parte de la identidad y de la cultura de las poblaciones. En Guatemala si bien es cierto el idioma oficial es el español, pero a su vez existen otros veinticuatro idiomas que son hablados por minorías de personas, y se tiene poco conocimiento de que las personas que lo hablan, también lo escriban, debido a que la mayoría de las personas ya son de la tercera y edad, y por tener un porcentaje significativo de analfabetización latente en el país, estos idiomas tienden a extinguirse sino se continua con la enseñanza y educación de los mismos en los centros educativos del país.

2.4 Educación Multilingüe en Guatemala.

La educación es un derecho humano inherente de la persona, es el Estado de Guatemala el responsable de brindar educación gratuita a todos los habitantes del país.

La educación es un derecho social que promueve el desarrollo y progreso de las personas y por ende el de la sociedad. Una de las funciones del Estado que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala es la de garantizar la educación para todas las personas de la República y le corresponde proporcionar y facilitar la

misma a sus habitantes sin discriminación alguna, esto con el único objetivo de alcanzar el desarrollo integral de la persona humana.

La educación comienza en la familia, se comienza a brindar desde la concepción, como una forma de educación inicial comprende hasta los cuatro años de edad, consecutivamente la que se transmite en los establecimientos educativos que inicia por etapas o ciclos pre-primaria, primaria, básico, diversificado, y estudios universitarios, y se debe de impartir de acuerdo a la realidad histórica, económica y cultural de Guatemala.

Se debe de establecer que uno de los fines de la educación contempla el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, dentro de un marco de igualdad, en donde los derechos sean respetados, garantizados y aplicados en forma individual y colectiva, con el único fin que todos los niños y niñas tengan acceso a una educación de calidad, orientada de manera científica, tecnológica y humanística para enriquecer la cultura general, el espíritu y los valores de los educandos, favoreciendo de esta manera un desarrollo integral.

“Que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común” (Ley de Educación Nacional, 1991, considerando número 4).

Como consecuencia del flujo de las constantes migraciones muchas personas, por necesidad han tenido que aprender un idioma que les ayude a poder comunicarse en el país donde se encuentren, es triste observar que en varias ocasiones los padres de familia le dan prioridad a sus hijos a que estudien otros idiomas a nivel internacional y no la riqueza de idiomas con los que contamos en el país, desde allí podríamos manifestar que comienzan las señales de discriminación entre los mismos guatemaltecos, por lo tanto, es importante establecer desde la primera etapa de educación la enseñanza de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, respetando la cultura





de todos los habitantes, en un marco de igualdad, buscando siempre el bien común de todos los ciudadanos.

Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. (Convenio 169 de la OIT, artículo 26)

Como ya se ha indicado anteriormente Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, y de las cuatro culturas que cohabitan en la nación han surgido veinticinco idiomas. Toda la educación se imparte en el idioma oficial como ha quedado establecido, pero de acuerdo a los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales Guatemala es parte y los ha ratificado, y además como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala que tendrán preeminencia sobre el derecho interno, le corresponde al Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Educación, no solo promover, sino implementar la educación en todos los idiomas que se hablan en Guatemala para fortalecerlos y conservarlos ya que muchos de ellos tienden a extinguirse.

“El sistema educativo nacional, en los ámbitos público y privado, deberá aplicar en todos los procesos, modalidades y niveles, el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, conforme a las particularidades de cada comunidad lingüística” (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, artículo 13).

A pesar de los esfuerzos que se han realizado por parte del Estado a través del Ministerio de Educación en implementar dentro del pensum de estudios, de educar en la lengua materna del niño o niña acorde a la población lingüística a la que pertenezca, no se ha logrado alcanzar la finalidad de educar en todos los idiomas.

La importancia de que se transmita la educación en la lengua materna y se fomente la educación bilingüe como lo establece la Ley de Educación Nacional es esencial, ya que la finalidad es afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales



de las comunidades lingüísticas, debido a que da la posibilidad de vivir dignamente, alcanzar un nivel de vida mejor, agiliza la memoria y concentración, y entre más idiomas se vayan adquiriendo más habilidades de aprendizaje se van desarrollando. Además, porque si la instrucción es en la lengua materna, asimismo se vela por su conservación y permanencia y la persona percibe y comprende de una mejor forma el universo que le rodea.

2.5 Comité Nacional de Alfabetización:

Guatemala es un país que posee diferentes problemas que afectan a los habitantes de este Estado, dentro de esos problemas sociales se encuentran el poco acceso a la salud, la pobreza, pobreza extrema, la desnutrición y el analfabetismo.

Se define el analfabetismo de la siguiente manera: “Se entiende por analfabetismo la incapacidad que posee un ser humano para realizar las operaciones básicas de leer y escribir. El analfabetismo aparece como resultado de la falta de educación” (Analfabetismo (09 de marzo de 2022). En <https://definiciónabc.com>, consultado a las 14:30 horas, único párrafo).

El analfabetismo es un problema que tiene sus orígenes desde años atrás, surge como consecuencia de que anteriormente se consideraba que la educación era indispensable para el hombre, dejando al margen la educación de las mujeres, ya que el rol indicado para estas dentro de la sociedad se limitaba a realizar las tareas de ama de casa, el cuidado de los hijos, entre otras que contribuyen al sostenimiento del hogar, por lo anterior se deduce que la educación era un privilegio de los hombres, eso provoco que una gran parte de la población se quedara sin acceso a la educación.

No obstante lo anterior las causas del analfabetismo en Guatemala también se originan de diferentes circunstancias entre las que destacan la estructura socioeconómica, política y cultural, desigual e injusta, que se tiene dentro de la sociedad guatemalteca manifestada por la pobreza, miseria y retraso en que vive el

país, sin embargo otras de las causas del analfabetismo en Guatemala es la ausencia de un alfabeto en lenguas indígenas, esto limita que la mayor parte de la población guatemalteca tenga dificultades para desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Para erradicar el analfabetismo La Organización de Naciones Unidas ha creado la UNESCO quien es el ente internacional encargado de realizar campañas de alfabetización en diferentes países del mundo, el estado de Guatemala es parte de esta organización internacional. Sin embargo, dentro del Estado guatemalteco el ente encargado de la Alfabetización es el Comité Nacional de Alfabetización.

2.5.1 Historia del Comité Nacional de Alfabetización:

Siendo Guatemala un país con altos índices de analfabetismo, inicio las actividades de alfabetización, esta tenía como objetivo erradicar el analfabetismo en Guatemala es por ello que en el año de mil novecientos cuarenta y cinco este proceso se dió de forma sistemática ya que para ello se creó el Decreto número setenta y dos de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con la que se logró la realización de once campañas de Alfabetización y la institucionalización del Programa Nacional de Alfabetización a través de dependencias especializadas del Ministerio de Educación, esta Ley tuvo vigencia hasta el año de mil novecientos setenta y ocho. En ese mismo año en la fecha nueve de junio, el Decreto nueve guion setenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, creó una nueva Ley de Alfabetización. En este período se puso en marcha un Plan de Alfabetización denominado Movimiento Guatemalteco de Alfabetización (MOGAL) que funcionó durante los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, sin embargo estas acciones no tuvieron mayor significado ya que por las características que tenían se limitó su efectividad frente al analfabetismo. Ante estas circunstancias se unieron esfuerzos por parte del sector público y privado, y como consecuencia de ese esfuerzo lograron que el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se reformara la Ley de Alfabetización que se encontraba vigente, estas reformas se dieron mediante el Decreto número cuarenta y tres guion ocho, del Congreso de la República de



Guatemala, el reglamento de esta ley fue creado el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, por lo que fue publicado el Reglamento de la Ley de Alfabetización la que se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y siete guion noventa y uno, es así como se crea el Comité Nacional de Alfabetización CONALFA, a partir de ese momento los esfuerzos realizados para disminuir y erradicar el analfabetismo en el país de Guatemala, han sido regidos por este Comité.

Se observa que en la actualidad Guatemala tiene un índice de analfabetismo de 12.31%, lo que refleja un avance significativo ante esta problemática, considerando que en el año de 1986 las estadísticas demostraban que el 52% de la población era analfabeta.

2.5.2 Integración del Comité Nacional de Alfabetización:

El Comité Nacional de Alfabetización, se integra de la siguiente forma:

Por el sector público:

Los Ministros:

- De Educación, quien lo preside.
- De Cultura y Deportes.
- De Desarrollo Urbano y Rural.
- De Trabajo y Previsión Social.
- De Salud Pública y Asistencia Social.
- De Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- De Gobernación.
- El Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo.



Por el sector privado:

- Uno de los rectores de las universidades privadas, designado por ellos.
- Un representante de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, designado por ellos.
- Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Medios Publicitarios, designado por ellos.
- Un representante del Comité coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras -CACIF-.
- Un representante de las Juntas Directivas de las Organizaciones de Periodistas de Guatemala, designado por ellas.
- Un representante de las Centrales Sindicales del País, designado por ellas.
- Un representante del Movimiento Cooperativo, designado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas.
- Un representante de las Organizaciones Magisteriales con Personería Jurídica, Designado por ellas.

En caso de ausencia del Ministro de Educación y su Viceministro, este será sustituido en la Presidencia del Comité y del Consejo Directivo del mismo, por uno de los ministros, en el orden que aparecen en este artículo, en caso de ausencia de algún otro ministro, éste será sustituido por el Primer Viceministro del Ramo. Los demás representantes de los sectores indicados, contarán con un suplente de acuerdo al procedimiento y condiciones que establezca el reglamento de esta ley.

2.5.3 Principales causas del Analfabetismo en Guatemala:

➤ Económicas:

Uno de los principales factores que contribuyen al analfabetismo en Guatemala tiene su origen en el atraso económico que se encuentran principalmente en las áreas rurales del país, por lo que este problema ya no solamente es un problema de acceso a la educación sino además se ubica en los problemas económicos de Guatemala, problema que acrecienta con el desempleo, los empleos mal remunerados y la economía informal circunstancias que obligan a los padres a recurrir a los hijos como fuente de ingresos para obtener pequeños ingresos económicos que contribuyan al sostenimiento familiar, con lo que se reproduce lo que se conoce como la espiral del analfabetismo.

➤ Sociales:

Los problemas sociales son causados principalmente por la discriminación a las grandes masas de población que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, además de excluir a la población que no sabe leer y escribir, por lo que en la cúspide de la pirámide se posiciona a la población que no lee ni escribe como base de esta, sin embargo para las mujeres indígenas el problema aumenta, lo anterior contribuye a la marginación de los procesos de desarrollo de este sector de la población y como resultado de lo anterior favorece a que vivan en una crítica situación de pobreza y subdesarrollo.

2.5.4 Cobertura del Comité Nacional de Alfabetización:

El Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA) tiene como objeto diseñar una estrategia específica de alfabetización para el periodo 2017-2020 como meta inicial se

espera bajar los índices de analfabetismo al 4% esta meta se encontraba trazada para el año dos mil veintiuno, esta estrategia considero la inclusión de los sectores nacionales en el proceso de alfabetización, los cuales podrían contribuir de forma directa o indirectamente, estos sectores participarían como formadores de procesos productivos, emprendedores innovadores o tecnológicos, o posicionando la importancia del proceso de alfabetización como una prioridad para contribuir a la erradicación del analfabetismo en Guatemala, es por ello que la estrategia Guatemala Por la Alfabetización busca rescatar la rectoría del CONALFA, a través de alianzas estratégicas que permitan formar integralmente al participante del proceso de alfabetización ya que considera que la Alfabetización se constituye en **“Desarrollo integral para toda la vida”**.

2.6 Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:

La población indígena constituye una gran parte de la población guatemalteca, es por ello que se hace necesario implementar políticas educativas en los diferentes idiomas maternos de las culturas Mayas, Garífunas, Xincas y Ladinás, como se ha observado anteriormente una de las causas de la problemática del analfabetismo en Guatemala, se debe a que no existe educación en los lenguajes indígenas de las comunidades, lo que dificulta el acceso a la educación básica de los habitantes de Guatemala.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala actualmente es “la máxima entidad rectora para la promoción y desarrollo de las lenguas mayas en el país y ejercer por medio de ellas la administración de sus intereses, es una organización del Estado de Guatemala que regula el uso, la escritura y la promoción de los idiomas mayas” (Lenguas mayas, (15 de marzo de 2022). <https://www.almg.org.gt> › nosotros › historia, consultado a las 17:30 horas).



2.6.1 Historia de Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:

Por la necesidad de implementar herramientas que faciliten el acceso a los idiomas mayas, en el año de mil novecientos noventa se creó La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala el 18 de octubre por el Congreso de la república de Guatemala la que se encuentra contenida en el Decreto No. 65- 90.

La Junta Directiva Provisional de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tubo sus principales logros entre los que se destacan el reconocimiento legal de la entidad a través de una ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala y constituir las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas y posteriormente el Consejo Superior de la Institución como lo manda el Decreto Legislativo 65-90.

2.6.2 Integración de la Organización de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:

La organización de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala se encuentra organizada así:

El Consejo Superior.

La Junta Directiva.

Las juntas directivas de las comunidades lingüísticas mayas.

Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituido por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, mayahablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: Achi, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko y Chalchiteko. Para que pueda instalarse y funcionar dicho Consejo, es necesaria la representación de la mayoría absoluta de dichas comunidades. (Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, 1990, artículo 7)

2.6.3 Funciones de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala:

Dentro de la Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala define las siguientes atribuciones a la Academia de Lenguas Mayas por lo que se hace necesario citar las mismas.

- Fomentar investigaciones científicas, históricas y culturales con el propósito de conocer, fortalecer y divulgar la identidad de cada comunidad lingüística.
- Estudiar y proponer procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación de cada uno de los idiomas mayas.
- Crear y promover centros de enseñanza de los idiomas mayas en las comunidades lingüísticas y promover la enseñanza de tales idiomas en los demás centros educativos de la República.
- Traducir y publicar, previo cumplimiento de las leyes de la materia, códigos, leyes, reglamentos y otros textos legales o de cualquiera otra naturaleza que se juzgue necesario a los idiomas mayas.
- Apoyar plenamente la educación bilingüe aditiva que realiza el Estado en cumplimiento de sus funciones. Aprovechar las investigaciones científicas sobre lenguas mayas, para su depuración, unificación y elaboración de gramáticas, diccionarios, libros de textos y métodos para su enseñanza y difusión.
- Formar y capacitar personal técnico de las comunidades lingüísticas para las tareas de investigación y enseñanza de idiomas mayas.
- Establecer, promover y mantener centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje de las Lenguas y Cultura Maya y

coordinar programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en lingüística y ciencias sociales vinculadas a la materia.

- Rescatar los idiomas mayas en proceso de extinción.
- Las demás que sean inherentes a su naturaleza.

Es necesario destacar que la academia de lenguas mayas debe planificar y ejecutar programas que contribuyan a la divulgación de los idiomas mayas y con ello lograr la promoción y divulgación de la diversidad lingüística de los diferentes idiomas que se tienen dentro del Estado de Guatemala para que se logre el uso y el conocimiento de los mismos.

2.7 Ministerio de Educación y los Derechos de los Pueblos Indígenas:

La Constitución política de la República de Guatemala en sus artículos setenta y cuatro y setenta y cinco establece que la educación es un derecho y una obligación de todos los ciudadanos del Estado Guatemalteco los que deben recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y Básico, así mismo le impone al Estado la obligación de promover la educación a nivel diversificado, Especial y Extraescolar o Paralelo, los que deben situarse dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de manera científica, tecnológica y humanística, fijando el objetivo de mejorar el nivel cultural de los habitantes, y se establece que se debe enfatizar en la alfabetización.

La Ley de Educación Nacional en su artículo ocho define al Ministerio de Educación de la siguiente manera: “El Ministerio de educación es la institución del Estado encargado de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema educativo del país” (Ley de Educación Nacional, 1991, artículo 8).

2.7.1 Estructura del Ministerio de Educación:

a) Nivel De Educación Superior:

- 1- Despacho Ministerial.
- 2- Despachos Viceministeriales.
 - 2.1 Viceministro técnico pedagógico.
 - 2.2 Viceministro Administrativo.
- 3- Consejo Nacional de Educación.

b) Nivel de Alta Coordinación y Ejecución.

1. Direcciones Generales.
2. Direcciones Regionales.

c) Nivel de Asesoría y Planeamiento.

- 1- Dependencias específicas de Asesoría, planificación, Ciencia y tecnología.

d) Nivel de Apoyo.

- 1- Dependencias Operativas de Apoyo Logístico.

2.7.2 Los Pueblos Indígenas:

El Estado de Guatemala es multiétnico, multilingüe y pluricultural, se estima que más de la mitad de la población pertenecen a los pueblos indígenas Mayas, Xincas y Garífunas, estas poblaciones se ubican mayormente en las zonas rurales del país, es importante mencionar que la identidad de la cultura guatemalteca se basa en las costumbres, tradiciones, los valores comunitarios, su lenguaje, así como las creencias espirituales que poseen los pueblos indígenas en Guatemala.

2.7.3 Derecho de los Pueblos Indígenas:

-El derecho de los pueblos indígenas a disfrutar y ejercer sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, en una doble dimensión como personas individuales y como pueblos.

- El derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en ejercicio del derecho a la libre determinación, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

- La obligación del Estado de mantener mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que constituya una violación o menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, con un énfasis importante en la reparación, incluyendo casos de violación a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

- El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Esto incluye la obligación de los Estados de no desarrollar actividades militares en tierras o territorios indígenas sin previa consulta.

- La obligatoriedad de los Estados de consultar a los pueblos indígenas al tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles.

- La protección especial a mujeres, ancianos, jóvenes, niños, niñas y personas indígenas con discapacidad. Estas normas, según el artículo cuarenta y tres de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas los que constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

A demás de los derechos mencionados anteriormente se concluye indicando que los pueblos indígenas dentro del Estado de Guatemala tienen los siguientes derechos

- 1 - Derecho a la justicia.
- 2 - Derecho a la Participación política de los indígenas.
- 3 - Derecho a la Educación intercultural y bilingüe.
- 4 - Derecho a Asuntos prioritarios de derechos humanos de los pueblos indígenas.
- 5 - Derecho a la Espiritualidad indígena y lugares sagrados.

Los derechos citados anteriormente se encuentran contenidos en la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Constitución Política de República de Guatemala, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como los demás tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos los cuales han sido ratificados por el Estado de Guatemala como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO III

CENTRO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN INDÍGENA DEL ORGANISMO JUDICIAL.

3.1 Interpretación

Como se ha explicado anteriormente Guatemala es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, la diversidad lingüística, constituye una riqueza invaluable para la cultura guatemalteca, pero a consecuencia de la diversidad lingüística surge la necesidad de preservar la identidad de los pueblos mayas, es por ello que la ley de idiomas nacionales en su artículo dos indica:

Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales. (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, artículo 9.)

De la necesidad de preservar la identidad surge la necesidad de implementar estrategias que permitan la comunicación entre los pueblos que conforman el Estado guatemalteco, por eso se considera necesario la interpretación de esos idiomas, para adentrarse en el tema de la interpretación es necesario definir el termino interpretación y para ello debe especificarse que el termino interpretación proviene del “latín *interpretatio*, es la acción y efecto de interpretar..., traducir de una lengua a otra...” (Interpretación, (19 de marzo de 2022) <https://definicion.de/interpretacion/>, consultado a las 18:00 horas).

La interpretación de las lenguas Mayas, Xinkas y Garífunas se constituyen en prioridad para el Estado, ya que de esa forma se podrá brindar un mejor servicio público a la población indígena, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del

Estado con sus habitantes, es por ello que el artículo veinticinco de la Ley de Idiomas Nacionales contempla la necesidad de que el “Estado de Guatemala a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas” (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, Artículo 25.)

El conocimiento de los idiomas Mayas, Garífunas y Xinkas es importante para realizar una comunicación efectiva dentro de la población guatemalteca, ya que de esa forma el Estado puede llegar a garantizar el goce de los derechos que los guatemaltecos tienen, así mismo se logra que los ciudadanos cumplan con las obligaciones impuestas en las normas jurídicas, ya que estas son las que rigen el comportamiento de los mismos, y contribuyen a una convivencia pacífica y en armonía de los miembros de la sociedad guatemalteca.

La interpretación de un idioma a otro debe caracterizarse por ser correcta, evitando hacer una interpretación arbitraria o tendenciosa, estas características deben observarse principalmente cuando se realizan interpretaciones de carácter jurídicas, o dentro de los procesos judiciales cuando sea necesaria la intervención de un intérprete.

3.2. Traducción Análisis Reglamento de Tribunales:

a) Traducción:

Este término significa “hacer que eso que fue enunciado en una lengua lo sea en otra lengua, tendiendo a la equivalencia semántica y expresiva de los dos enunciados” (Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial Aplicables a los Traductores e Intérpretes Indígenas. Revista Jurídica 2012-2013. Organismo Judicial de Guatemala. Pág. 2.) En ese sentido se comprende que la traducción es necesaria para comprender un idioma distinto al que se habla por parte de una persona, eso es en términos generales, sin embargo, en marco legal de un Estado la traducción es importante para que los habitantes puedan tener acceso al

sistema de justicia es por ello que la Ley de Idiomas Nacionales en su artículo 9. Indica “Traducción y divulgación. Las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífunas y Xinkas, de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala” (Ley de Idiomas Nacionales, 2003, artículo 9).

La disposición anterior obedece a la necesidad que Guatemala posee ya que por ser un país multiétnico y pluricultural es evidente que existen diferentes idiomas, esto significa la existencia de habitantes que no pueden hablar el idioma oficial. La garantía de una justicia efectiva dentro de un país como Guatemala se logra a través de traducción de los Idiomas maternos de cada comunidad lingüística es por ello que se ha recurrido a los intérpretes dentro del Organismo Judicial.

La traducción jurídica o traducción legal (*legal translation*) consiste en traducir, desde un idioma hacia otro, documentos de carácter legal, ya sean públicos (documentos oficiales emitidos por una Administración o un organismo público) o privados (redactados para regular un determinado negocio jurídico entre particulares o empresas)” (Traducción jurídica (21 de marzo de 2022) <https://traducciónjurídica.es>, consultado a las 17:30 horas).

La anterior definición no contempla el hecho que dentro de las audiencias que se desarrollan para definir la situación jurídica penal de una persona es necesario que esta tenga conocimiento sobre los hechos que se le imputan así como de los medios probatorios del ente acusador, con el objeto de que este pueda ejercer su derecho de defensa, es así como surge la necesidad de los traductores dentro de los órganos jurisdiccionales que imparten justicia, ya que si el imputado no habla el español y no se le traduce a su idioma materno se estaría violentando su derecho de defensa y se quebrantaría lo preceptuado por las normas jurídicas procesales en donde se le impone la obligación a los jueces de explicar en términos sencillos al sindicado los hechos que se le imputan y la importancia del desarrollo de cada audiencia que señale dentro de



los procesos penales, sin embargo, los traductores no solo son importantes en los procesos penales sino también en los procesos civiles, mercantiles, de familia, laborales, administrativos, de adolescentes en conflicto con la ley y de niños amenazados y violentados en sus derechos humanos, también tienen la función de ser un auxiliar de los jueces y magistrados del sistema de justicia guatemalteco.

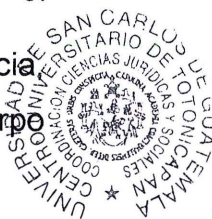
b) Análisis Reglamento General de Tribunales:

El Organismo Judicial es uno de los tres poderes que conforman el Estado de Guatemala, dentro de la Constitución política de la República se le atribuye el mandato Constitucional de administrar justicia, por lo que a través de los diferentes órganos Jurisdiccionales cumplen con esta función, sin embargo, para administrar justicia es necesario regirse con normas jurídicas que especifiquen las actividades de cada órgano que conforma el sistema de justicia especialmente los Tribunales de Justicia es por ello que se ha creado el Reglamento General De Tribunales, este reglamento contiene las atribuciones que le corresponden a las distintas dependencias que conforman los tribunales del Estado Guatemalteco, por lo que este reglamento se estructura de la siguiente forma:

a) El Título I se refiere a los Tribunales Colegiados y se divide en los siguientes capítulos:

- Capítulo I establece las atribuciones de la Corte Suprema De Justicia y Sus Cámaras este se encuentra contenido dentro de los artículos del uno al doce del Reglamento General para Tribunales.

- Capítulo II se refiere a la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema De Justicia, este se especifica en los artículos del trece al catorce.



- Capítulo III indica las funciones del Secretario de la Corte Suprema De Justicia la cual se encuentra en especificado en los artículos quince y dieciséis de este cuerpo legal.

-Capítulo IV Subsecretario de la Corte Suprema de Justicia, esta se encuentra en el artículo diecisiete.

- Capítulo V Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, las atribuciones de este se encuentran en el artículo dieciocho del Reglamento General para Tribunales.

- Capítulo VI contiene lo referente a los Oficiales de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, estas atribuciones se encuentran contenidos en el artículo diecinueve de ese cuerpo legal.

- Capitulo VII contiene todo lo referente a las Vistas Públicas este capitulo contiene la forma en que se desarrolla la vista pública, los plazos correspondientes a ella y ante quien se desarrolla esta se encuentra regulada en el artículo veinte al veintinueve.

b) El TÍTULO II se refiere a la Corte de Apelaciones y Demás Tribunales Colegiados de la Misma Categoría y se divide en los siguientes capítulos:

- Capítulo I este contiene la forma en que se compone la Corte de Apelaciones y los demás tribunales que tienen la misma categoría, esta se encuentra especificada en el artículo treinta del Reglamento General para Tribunales.

- Capítulo II Presidente este capítulo contiene las atribuciones asignadas a los presidentes de las salas y los tribunales colegiados de la misma categoría este se encuentra en los articulo treinta y dos y treinta y tres.



- Capítulo III Magistrados de Salas en este capítulo se hace referencia a las atribuciones que tiene cada Magistrado de sala, también regula la forma en que se desarrollara las sesiones de estos Magistrados lo anterior se encuentra contenido en los artículos treinta y cuatro y cuarenta y uno.

c) TITULO III este título contiene un único Capítulo y se refiere a los Jueces de Primera Instancia esta se encuentra en los artículos cuarenta y dos al cuarenta y cuatro.

- Capítulo único en este se regula las funciones de los Jueces de Paz los cuales se encuentran contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis.

d) TITULO V se refiere a los Auxiliares Judiciales entre los que se encuentran los siguientes:

- Capítulo I Secretarios de los Tribunales, este capítulo describe las atribuciones de los Secretario y subsecretarios de la Corte Suprema de Justicia; Secretario de Sala de Apelaciones o de tribunal colegiado de la misma categoría; Secretario de Juzgado de Primera Instancia y de Tribunal de Sentencia; y secretario de Juzgado Menor o de Paz, se encuentra contenido en los artículos cuarenta y siete al cincuenta.

- Capítulo II Oficiales de los Tribunales en General, este capítulo se encuentra dentro de los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos del reglamento general para tribunales, este indica las atribuciones generales de los oficiales de los tribunales además de establecer el número de oficiales con el que contara cada tribunal, esta se encuentra en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos.

- Capítulo III Oficiales de los Juzgados de Ejecución Penal, en este capítulo se regula las atribuciones específicas de los oficiales que laboran para los juzgados de ejecución penal, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo cincuenta y tres del Reglamento General para Tribunales.

- Capítulo IV Oficial Informático, en cada tribunal que así se disponga tendrá un oficial informático y sus atribuciones se encuentran reguladas en el artículo cincuenta y cuatro.

- Capítulo V Notificadores de los Tribunales en General las funciones de los notificadores se encuentran en contenido en un Capítulo Único y le corresponde los artículos del cincuenta y cinco al sesenta y uno.

- Capítulo VI Comisarios de los Tribunales, este capítulo se encuentra contenido dentro de los artículos sesenta y dos y sesenta y tres, en donde se establecen las principales funciones de los comisarios de los tribunales además de indicar que cada tribunal contará con un comisario.

- e) TÍTULO V. Disposiciones Generales y Complementarias este capítulo cuenta con un Capítulo Único y se encuentra en los artículos comprendidos del sesenta y cuatro al setenta y cinco, es en este título y capítulo en donde se menciona a los intérpretes o traductores de los idiomas nacionales o extranjeros, se les asigna la calidad de auxiliares judiciales y al mismo tiempo se les prohíbe servir como expertos dentro de un proceso judicial, lo anterior se encuentra en el artículo sesenta y nueve, en el artículo setenta y uno, se indica que “En los casos que sea necesaria la intervención de expertos, intérpretes o traductores de idiomas nacionales o extranjeros, será requisito que, previamente, sean protestados de conformidad con la ley” (Reglamento General de Tribunales, 2004, artículo 71).

Dentro del Reglamento General para Tribunales emitido por la corte Suprema de Justicia se evidencia que no existe dentro de esa normativa funciones atribuidas a los intérpretes o traductores, ya que únicamente se indica que estos deberán ser considerados como auxiliares judiciales y al momento de intervenir en las audiencias deberán ser protestados de conformidad con la ley.

3.3 Normas de comportamiento ético del organismo judicial aplicable a los traductores e intérpretes indígenas:

El Centro de Interpretación y Traducción Indígena fue inaugurado el veinte de agosto del año dos mil trece, este centro de Interpretación y Traducción fue creado con la finalidad de realizar una traducción e interpretación aplicando las normas de la moral y la ética, estas traducciones se realizarán para los juzgadores, los cuales forman parte del sector justicia, por lo que dichas traducciones son de carácter judicial, El acceso a la justicia, la necesidad de una justicia social de los habitantes que pertenecen a las culturas Mayas, Xinkas y Garífunas es la razón principal que dio origen al centro de Interpretación y Traducción Indígena.

El derecho de igualdad y el derecho de defensa regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala se logra cuando las personas comprenden sus derechos y obligaciones, esto garantiza que se logre una tutela judicial efectiva, en un país que posee diferentes idiomas es necesario que se implemente la interpretación o traducción especialmente en los procesos judiciales en donde las partes que intervienen dentro de los mismos posean un idioma materno que dificulte la comprensión del idioma español, ya que de esa forma se garantiza el cumplimiento de los deberes del Estado de Guatemala.

Sin embargo, debe considerarse que el Reglamento General de Tribunales en el artículo setenta y dos preceptúa que:

Los magistrados, jueces, auxiliares judiciales, y demás funcionarios o empleados del Organismo Judicial deben desempeñar sus funciones ajustándose a las Normas Éticas del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, las cuales son de observancia obligatoria en lo que fuere aplicable a cada uno de ellos” (Reglamento General de Tribunales, 2004, artículo 72).

Sin embargo, es necesario mencionar cuales son las normas de comportamiento ético del organismo judicial el cual se encuentra en el acuerdo 7-2001 del Organismo Judicial. Y para el efecto se indicarán que son los siguientes:

1. Justicia
2. Independencia
3. Integridad
4. Honorabilidad
5. Credibilidad
6. Responsabilidad
7. Transparencia
8. Eficiencia, eficacia y efectividad
9. Prudencia
10. Respeto

Estas normas de comportamiento ético del Organismo Judicial son aplicables a todo el personal que labora para la Institución, deben ser implementados en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, claro que normas éticas no deben ser contrarias a lo dispuesto en otras normas legales y reglamentarias aplicables.

Al implementar estas normas éticas dentro de los órganos jurisdiccionales que administran justicia se garantizará a los habitantes de la República de Guatemala el acceso a una Justicia pronta y cumplida.

3.4 El Comportamiento Ético del Traductor y del Intérprete.

El idioma es el pilar fundamental donde se cimienta la cultura de un país, Guatemala se caracteriza por ser un país multilingüe debido a las diversas culturas que cohabitan en el mismo, se ha establecido que son veinticinco idiomas los que se hablan en las diferentes poblaciones de la nación, y se debe de indicar que, de los veinticinco

idiomas, el español es el idioma oficial como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



A través de la historia se ha podido destacar cuales han sido las culturas que con el transcurrir de los años prevalecen vivas en muchos países del mundo, en Guatemala la cultura Maya ha sido milenaria con una gran riqueza al igual que la cultura Xinca, Garífuna y Ladina. Cada cultura de acuerdo a sus costumbres y sus leyes se regía y gobernaba, encargándose del orden y de impartir justicia dentro de sus habitantes. Con la colonización de Guatemala se instauró una nueva forma de vida para todos los habitantes del país, entre ellas la implementación del idioma español, dejando de un lado las lenguas o idiomas hablantes de las personas nativas del país.

Después de treinta y seis años de conflicto armado interno con la firma de los Acuerdos de Paz se insertan las bases necesarias de prosperidad en donde exista la paz y pronosticar un futuro moderno para el país, en donde prevalezcan el diálogo, la tolerancia y la cooperación, respetando la dignidad personal de todos los seres humanos sin ninguna distinción.

Se firma el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y con la implementación de leyes, tratados y acuerdos en el ámbito internacional en materia de derechos humanos, se ha favorecido esencialmente un sector vulnerable de la población como lo son los pueblos indígenas que han sido víctimas de violencia, marginación y discriminación por muchos años.

El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el artículo nueve que:

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Las autoridades y los

tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículo 9)

Se debe de establecer que los pueblos indígenas conservan un sistema bien estructurado en cuanto a su forma de organización, que se basa en el derecho consuetudinario el cual ha sido y sigue siendo un mecanismo fundamental para la regulación social de la vida de las comunidades.

Para asegurar el acceso de los indígenas a los recursos del sistema jurídico nacional, el Gobierno se compromete a impulsar servicios de asesoría gratuita para personas de bajos recursos económicos y reitera su obligación de poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma. (Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. IV Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Económicos. Numeral E Derecho Consuetudinario. Inciso 5, 1995)

En el marco de los Derechos Humanos y de la firma de los Acuerdos de Paz se han logrado establecer e implementar cambios estructurales en los tres poderes del Estado, es importante resaltar que dentro del Sistema de Justicia en Guatemala se fomentaron cambios significativos para garantizar a todos los ciudadanos un acceso a justicia pronta y cumplida, fortaleciendo el debido proceso e instaurando un Centro de Traducción e Interpretación Indígena en el Organismo Judicial, con la finalidad de lograr que todas las personas tengan acceso a la justicia en su idioma materno.

Es importante establecer el significado de los términos traducción e interpretación y la semejanza que existe entre ellas, traducción significa la acción que se ejecuta para comprender el significado de un texto, expresándolo a un idioma distinto y la interpretación es un sinónimo de la palabra traducción, se atribuye cuando

la traducción se realiza en forma oral, que consiste en transmitir un discurso oral a otra lengua, idioma o de señas.

La Corte Suprema de Justicia aprobó una serie de Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial las cuales son las siguientes:

Las Normas de Comportamiento Ético están integradas por la justicia, independencia, integridad, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, prudencia y, por último, respeto. Cada una de las normas anteriores poseen un valor individual propio, pero en su conjunto, su aplicación permite una conducta personal que da la mayor importancia social a la institución, en su finalidad de administrar justicia. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

Las normas son principios que se aprueban para orientar la conducta de los traductores e intérpretes que laboran dentro del Organismo Judicial, para que su comportamiento vaya de acuerdo a las reglas de la moral, fundamentada en los principios y valores personales para el buen desarrollo profesional, de las cuales sobresalen cinco que se describen a continuación:

3.4.1 Justicia.

Tomar en consideración que su función es primordial para que el juzgador logre un alto grado de comprensión de los hechos justiciables y confía a plenitud que su percepción es correcta para su idioma, basada en la ética y la honestidad de la traducción, habiéndose eliminado todo atisbo de parcialidad, arbitrariedad o conveniencia cultural personal, reafirmando así la imparcialidad en la traducción, sin desviación, inclinación o preferencia alguna. Saber distinguir entre la interpretación oral del idioma, de la interpretación legal de la norma que es competencia del juez. Garantizar que la población vulnerable y de capacidades diferentes, pueda y debe expresarse con toda libertad. Cuando tenga interés

directo en el proceso judicial, debe inhibirse en honor a la neutralidad de la traducción. (Castillo, 2012-2013, p. 3.)



La justicia es uno de los principales valores dentro de la sociedad, es un principio que debe de motivar a los traductores e intérpretes a actuar con honestidad en el ejercicio de sus funciones, ya que de sus interpretaciones depende que el juzgador haya alcanzado una buena concepción del hecho jurídico que está siendo sometido a su jurisdicción en la cual debe de tomar la decisión de condenar o dejar en libertad a una persona, es por ello que este principio es fundamental que los traductores e intérpretes respeten la veracidad de los diálogos, que actúen apegados al principio de igualdad, en obediencia a los derechos humanos.

3.4.2 Independencia.

Para el traductor es inaceptable que una persona, amigos, familiares, grupos de personas, partidos políticos o funcionarios y autoridades, ejerzan presión u ofrezcan beneficios que puedan deshonar la traducción, así como evitar que la traducción sea desacreditada. Una forma de mantener la autodeterminación de la traducción, consiste en que el traductor ejerza su función con absoluta libertad, demostrando confianza en sí mismo y apegado a la fidelidad idiomática. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

Los traductores e intérpretes en el ejercicio de sus funciones de traducción e interpretación no deben de someterse a ningún tipo de presión o intervención de personas o grupos para realizar las mismas, deben de actuar apegados a la Constitución y leyes y sobre todo aplicar correctamente las reglas del lenguaje de cada idioma que traduzcan e interpreten.



3.4.3 Integridad.

Este concepto nos da la idea de un total que permanece, de algo completo, que no admite fisuras ni grietas, el cual aplicado a una persona significa que la vida concuerda con la conciencia y se aplican a través de la conducta para hacer el bien a sí mismo y a los demás, sin cambiar, sin el doblez de hacer hoy el bien y mañana el mal. A esa conducta sin grietas, le es inherente la rectitud, ser intachable, respetuoso, permanentemente honrado y coherente con los valores de la persona como ser humano.

El traductor y el intérprete, como personas íntegras, deben observar una conducta personal, social e institucional sin cambios, no pueden dar un significado idiomático hoy y mañana otro, pues se afecta sensiblemente la credibilidad en la traducción y se pierde la confianza en el traductor. Mezclar sentidos diferentes de los vocablos, puede desorientar, perturbar y hasta equivocar el entendimiento de los defensores y fiscales, pero también complicar y hacer titubear la inteligencia y la razón del juzgador/a.

De ahí se desprende que una traducción íntegra, conlleva la honorabilidad y la responsabilidad personal del traductor al verse éticamente obligado a guardar la confidencialidad cuando es una exigencia ética, de todo el contenido de la traducción. Defender la integridad del traductor, es actuar con autonomía, pero también es proteger y salvaguardar al proceso judicial de eventuales infidelidades en información que no es del dominio público. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

El principio de integridad exige que el traductor e interprete sea una persona veraz que actúa con rectitud y firmeza en todas sus acciones, que no obre con falsedad o engaño y de esta manera se conduzca con transparencia en cada una de las actividades que realice. La integridad como valor moral y personal requiere también que el traductor o interprete se conduzca de forma coherente en su manera de vivir que

destaquen en él los valores de la honestidad, la honradez, la veracidad, entre otros valores que enriquecen a la persona humana.

3.4.4 Transparencia.

Para el caso de la traducción e interpretación oral en un proceso judicial, la transparencia se expresa por la lealtad al significado de las palabras en su uso común, natural o literal. El lenguaje que evita tergiversaciones, veladas sugerencias o deslices perjudiciales, es transparente como el agua, se expresa libremente en forma clara, apegado a la sinceridad y a la verdad. Así entonces, la traducción brilla por su límpido tono y su diáfana traslación de un idioma a otro. Una traducción que opaca el verdadero sentido de lo que se expresó, hace nebuloso su significado cultural y puede empañar la razón, oscureciendo y ocultando como consecuencia, a la justicia. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

El principio de la transparencia significa la pureza y franqueza en los diálogos, que no se vean empañados por falsedades, el valor de la transparencia consigue garantizar a todas las personas que son auxiliadas por un traductor o interprete y también al juzgador, defensores y fiscales de la autenticidad y veracidad de las traducciones e interpretaciones.

3.4.5 Eficiencia, eficacia y efectividad.

Para realizar la traducción e interpretación con eficacia, se requiere aptitud, tener capacidad y la competencia personal y el conocimiento necesario, para alcanzar el objetivo de trasladar el significado de una palabra o una frase de un idioma, al equivalente en otro idioma, cuya positiva utilidad en el proceso judicial, es alcanzar la comprensión de las partes en conflicto, de los defensores, fiscales y jueces, en honor de la justicia. El traductor es eficiente cuando logra la traslación de lo expresado en un idioma, a la expresión que le corresponde en el otro idioma y la efectividad se produce cuando la traducción es real y verdaderamente apegada a su sentido original en el idioma utilizado,



produciendo la percepción de ser leal y razonable. No debe faltar al traductor la debida prudencia y el estimable respeto a las partes y a las autoridades, para que la traducción se complemente con el valor de ser fehaciente, auténtica y creíble. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

La eficiencia es tener los conocimientos y facultades necesarias sobre una ciencia, arte u oficio para poder aplicarlos correctamente y con ello obtener agradables resultados y alcanzar las metas y objetivos propuestos, en este caso exige que el traductor o interprete demuestre eficiencia al momento de realizar las traducciones e interpretaciones que realiza en el ejercicio de sus funciones.

3.4.6 Exigencias de la Traducción e Interpretación.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que tiene toda persona y que le permite exigir al Estado como garante de los derechos humanos y de los que le asigna la Carta Magna para que se realice un debido proceso justo e imparcial, con autoridades competentes, responsables e independientes.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo doce establece que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 12).

El Estado de Guatemala debe de garantizar a todos los habitantes de la República sin ninguna clase de discriminación que los ciudadanos que accedan a la justicia puedan ser oídos ante un juez o tribunal, y teniendo como base la pluriculturalidad y multilingüismo que prevalece en el país, es necesario que puedan ser escuchados en los idiomas mayenses que son reconocidos por Guatemala, ya que

proviene de una cultura milenaria anterior a la colonización de Guatemala, por lo tanto deben ser conservados y utilizados dentro del Sistema de Justicia.

El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos. (Acuerdos de Paz Firme y Duradera, 1996, Derechos Culturales, Numeral A Idioma, Inciso 1)

Es importante establecer que en la población existe un alto porcentaje de guatemaltecos que descienden de la cultura Maya, Garífuna y Xinca y por ende es predominante el uso de los idiomas Mayenses, por lo que es imprescindible que se otorguen todas las garantías procesales a los ciudadanos que descienden de las culturas indígenas, para poder expresarse en su idioma mediante traductores e intérpretes.

Por lo tanto, la traducción e interpretación que se realiza en el Sistema de Justicia es un paso transcendental que se ha generado como producto del reconocimiento y valor que las leyes internacionales y nacionales le han dado a las lenguas mayenses, es por ello, que más que una petición de la población es una súplica de hacer justicia, y crear ciertas exigencias y obligaciones que se tomen en cuenta para las traducciones e interpretaciones en un proceso judicial, y que se detallan a continuación:

- Libertad e independencia para el traductor e intérprete.
- Autodominio emocional.
- Ser un buen escucha y poner mucha atención, alta concentración.
- Disponer de buena memoria.
- Humana percepción (aprehensión, apreciación y discernimiento).
- Espíritu intelectual y plantear dudas bajo un razonamiento lógico.

- Empeñarse en el conocimiento y desarrollar capacidad de análisis y síntesis.
- Gozar permanentemente de motivación y vocación en su función, para desarrollar confianza en sí mismo y en los demás.
- Permanecer en constante reciclaje del conocimiento y alcanzar rigor académico.
- Dominar las frases idiomáticas de los idiomas indígena y castellano. (por ejemplo: cortar por lo sano, lo logró en un dos por tres), así como los pertinentes nexos culturales.
- Establecer el verdadero sentido y significación de una palabra en un idioma y definir su equivalencia en el otro idioma, dentro del contexto de la traducción judicial. (Castillo, 2012-2013, p. 3)

Estas exigencias o requerimientos en la traducción e interpretación son trascendentales para que se efectúen de manera eficaz los procesos judiciales en el Sistema de Justicia Guatemalteco, debido que el traductor y el intérprete aportan objetividad y seriedad en los diálogos, textos y discursos, que facilitan la comprensión y la comunicación entre las partes que intervienen en un proceso especialmente el razonamiento del juez, y las argumentaciones del fiscal y el defensor, para que se del debido proceso apegado a las leyes y en el fortalecimiento y defensa de los derechos humanos, beneficiando así una cultura de paz.

3.6 Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia es uno de los tres poderes del Estado de Guatemala que se encarga de impartir la justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme al ordenamiento jurídico del país y convenios y tratados internacionales.

El Organismo Judicial ha logrado en conjunto con la comunidad internacional trabajar afanosamente por el resguardo y respeto de los derechos de los pueblos



indígenas, trabajando arduamente para eliminar todas las formas de discriminación en contra de estas culturas, para promover la concordia y relación armoniosa entre todas las comunidades del país.

El acceso de las poblaciones indígenas al Sistema de Justicia está formalmente establecido en la legislación nacional e internacional, en donde se le otorga el reconocimiento al Sistema Normativo Maya, está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala y tiene como fundamento y constancia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la aplicación del Convenio Ciento Sesenta y Nueve sobre Pueblos Indígenas y Tribales y normativa en menor jerarquía como el Código Municipal y los Acuerdos de Paz sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Según el acuerdo número ciento doce diagonal cero cero nueve de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala en el artículo uno establece: Crear una Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover y asesorar en la implementación de políticas de los derechos de los Pueblos Indígenas en los planes y proyectos del Organismo Judicial.
- b. Apoyar a la Presidencia en los procedimientos de contratación de intérpretes para asistir a los procesos judiciales.
- c. Promover con la Unidad de Capacitación Institucional la incorporación de programas de capacitación y sensibilización sobre el derecho de los pueblos indígenas, el Pluralismo Jurídico y los temas conexos, dirigidos a funcionarios y empleados judiciales y administrativos.
- d. Participar en foros, talleres, mesas relacionadas con los temas indígenas.



- e. Desarrollar estudios sobre la problemática jurídica de los Pueblos Indígenas con el objeto de diagnosticar y proponer soluciones para orientar y asesorar a las autoridades del Organismo Judicial en la materia.
- f. Gestionar ante la unidad de Relaciones Internacionales, Institucionales y Protocolo, la cooperación nacional e internacional, relacionada con la temática de acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
- g. Dar seguimiento y apoyo en la gestión de acuerdos relacionados con la temática de los derechos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia.
- h. Otras afines a la unidad.

Según el acuerdo número ciento cincuenta y ocho diagonal cero trece de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala en el artículo uno establece: Se crea el Centro de Interpretación y Traducción Técnica Jurídica Indígena, dentro de la estructura organizativa de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, el cual tendrá como objetivo fundamental el facilitar y contribuir al acceso a la justicia de los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística.

En el artículo tres del mismo cuerpo legal establece cuales son las modalidades del servicio y son las siguientes:

1. **Presencial:** La interpretación y traducción que se presta en los diferentes órganos jurisdiccionales donde laboran los oficiales intérpretes o cuando dichos oficiales, oficiales itinerantes y por servicio se trasladan a los juzgados donde sean requeridos.

- 
2. **Virtual:** Es la interpretación que se presta a través de videoconferencia, sin que el oficial interprete se traslade al órgano jurisdiccional donde se requiera el servicio, siempre y cuando exista el equipo necesario para esta modalidad.
 3. **Itinerante:** Es el servicio que se presta a través de los intérpretes designados en los centros regionales y/o departamentales de interpretación y traducción jurídica indígena, que se trasladarán personalmente al órgano jurisdiccional que lo requiera.
 4. **Por servicio:** Es la contratación de un especialista lingüístico para prestar el servicio en determinada diligencia en algún idioma indígena y cuando el personal permanente del Organismo Judicial no esté en disponibilidad para atender el requerimiento.

Se instruye que la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial implementará las Sedes Regionales y/o departamentales del Centro de Interpretación y Traducción Técnico Jurídica Indígena conforme a la demanda del servicio de traducción e interpretación por parte de los pueblos indígenas.

En Guatemala por la diversidad cultural, posee una gama de idiomas que cobran auge en el Sistema de Justicia ya que el uso de los mismos es más continuo y se hace necesario el auxilio de un intérprete para que los operadores de justicia puedan comprender las peticiones que se plantean por conflictos que surjan en personas con descendencia maya.

Para que se dé un debido proceso el traductor o interprete constituye una garantía básica, ya que les permite a las personas de origen maya expresarse en su propio idioma con una comunicación espontánea y fluida y esto es necesario para una justicia pronta y cumplida y se puedan solucionar los conflictos entre las partes.

CAPÍTULO IV

TRADUCTOR E INTÉRPRETE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



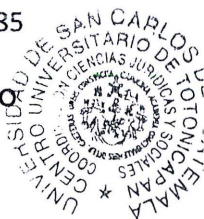
4.1 Definición de Traductor e Intérprete:

Dentro de los procesos judiciales que se desarrollan intervienen sujetos procesales, dentro de estos se encuentran los traductores o intérpretes, estos tienen a su cargo la función de traducir el desarrollo de las audiencias en donde intervienen sujetos procesales que no hablen o comprendan el idioma oficial de Guatemala el cual es el español, como consecuencia de la riqueza multilingüe que se posee dentro del territorio nacional del Estado guatemalteco, surge la necesidad de tener dentro de las audiencias a los traductores o intérpretes.

Es necesario dentro del desarrollo de este tema definir quiénes son los intérpretes y traductores y para ello se indica a continuación que intérprete es una persona instruida en dos o más idiomas, y ésta es utilizada como intermediaria entre aquellas personas que por no hablar y entender lenguas distintas no pueden comunicarse. Por traductor se entiende que es aquella persona que traslada de una lengua a otra un mensaje para poder comunicarse entre sí, especialmente si se dedica a ello de forma profesional.

Como se ha explicado anteriormente las definiciones de traductores e intérpretes ambas se refieren a las personas que se dedican a mediar entre dos personas que no hablan y no entienden el mismo idioma, las cuales son personas instruidas en los idiomas y lo hacen de forma profesional.

Se puede establecer como una diferencia entre ambos que el intérprete es un profesional que asiste como mediador gramatical y traduce un discurso oral a otro idioma o lengua dando lugar a un discurso semejante. Por su parte, el traductor es un



profesional que transmite a otro idioma o lengua un texto escrito dando lugar a otro texto escrito equivalente.

Ambas profesiones exigen aptitudes y destrezas que a su vez se diferencian las dualidades, los intérpretes utilizan la oralidad, requiriendo de capacidad para comprender el lenguaje de manera rápida y poder trasladar lo que se oye a otro idioma o lengua automáticamente. El traductor se maneja con lenguaje escrito y requiere de una buena redacción, ortografía y gramática que son imprescindibles.

4.2 El Derecho de Intérprete para el Acceso al Sistema de Justicia:

Es evidente que en un país como Guatemala donde existe diversidad de idiomas es necesario crear mecanismos para que toda la población pueda acceder al sistema de justicia, y con ello dar cumplimiento al artículo veintinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece el derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, este derecho se fundamenta en el derecho que tiene toda persona a ejercer sus acciones y así mismo para hacer valer sus derechos es por ello que el sistema de justicia guatemalteco tuvo la necesidad de crear el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial, con lo anterior se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo ocho de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos este artículo contiene las garantías judiciales, dentro de estas se contempla que la persona inculpada de un delito tiene derecho a ser tratado como inocente durante la sustanciación del proceso, al mismo tiempo que indica que una de las garantías mínimas es el derecho que tiene el inculcado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, esto siempre que no comprenda o no habla el idioma del órgano jurisdiccional.

El Código Procesal Penal de Guatemala también contempla el derecho a un traductor esto se observa en el artículo noventa donde se indica que el imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete que sea de su confianza para que le preste asistencia durante sus declaraciones, en los debates o en las audiencias en donde se

requiera su presencia, esto siempre que no comprenda correctamente el idioma oficial al mismo tiempo indica que cuando no se haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.

Entonces se concluye indicando que el derecho de intérprete es un derecho que debe ser observado para garantizar a la ciudadanía guatemalteca el acceso al sistema de justicia ya que las personas inculpadas de un delito como se ha indicado anteriormente pueden ejercer su derecho de defensa si comprenden el desarrollo del proceso, sin embargo con el derecho de intérprete también se garantiza el acceso a la justicia de todas aquellas personas que se consideren agraviadas en sus derechos, ya que al contarse con intérpretes dentro de los órganos jurisdiccionales se podrá atender de una mejor manera a la ciudadanía que no domina el idioma oficial de Guatemala, y con ello se garantizará el derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

4.3 Importancia del Intérprete en el acceso al Sistema de Justicia:

Se ha evidenciado que la presencia de los intérpretes en el acceso al Sistema de Justicia es importante ya que permite garantizar el libre acceso a tribunales a todas aquellas personas que necesiten accionar legalmente para ejercer un derecho, pero también es importante para las personas que han sido inculpadas de la comisión de un delito, ya que la intervención de un intérprete permite garantizar el derecho de igualdad de las partes dentro de un proceso, así como permite la realización de una tutela judicial efectiva, lo anterior considerando que el derecho de defensa por parte de los imputados se realizara de una mejor forma.

Los intérpretes son parte fundamental en el desarrollo de los procesos judiciales ya que permitirán el ejercicio del derecho de defensa, para comprender mejor este tema debe indicarse que el Derecho de Defensa es un derecho fundamental de las personas, estas personas pueden ser físicas o jurídicas, la intervención de los intérpretes permitirá argumentar la defensa ante los órganos jurisdiccionales de los



hechos que se le imputan, dichos argumentos deben ser atendidos por los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, además de contar con las garantías constitucionales del derecho de igualdad, de defensa y la presunción de inocencia además deben prevalecer la independencia judicial de los operadores de justicia. El derecho de defensa debe observarse en cualquier estado de los procesos judiciales.

El derecho de Defensa, es un derecho inviolable que todo guatemalteco posee, este se encuentra contenido en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Dentro de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo veinticuatro se contempla el derecho de Igualdad ante la ley por lo que los derechos y obligaciones deben aplicarse sin discriminación, el artículo ocho de ese convenio internacional contempla las garantías judiciales dentro de las que se encuentran el derecho que tiene una persona a ser escuchada por un juez o tribunal competente, y este debe ser independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, el derecho a la presunción de su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, el derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su confianza.

Como se ha observado la intervención de un intérprete es muy importante en el acceso al sistema de justicia ya que permite garantizar a las partes el cumplimiento de sus derechos, pues con la intervención de ellos el Estado cumple con múltiples garantías constitucionales que protegen derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.4 El Intérprete como Intermediario en el Proceso Judicial:

Los Interpretes desempeñan una función especial la que se convierte en indispensable para que se desarrollen las declaraciones de los procesados, en los casos donde los inculpados no entendieren el interrogatorio, así como la tramitación de los procesos en donde sean sujetos procesales.

Debe indicarse que los intérpretes son auxiliares y la importancia de este en las audiencias es fundamental para el juez y las partes que intervienen en los diferentes tipos de procesos judiciales que se tienen dentro del sistema de justicia; la especialidad de su función dentro de los mismos comprende la escritura, lectura, así como la comprensión de uno o más idiomas, incluyendo el español.

Los intérpretes como intermediarios dentro de los procesos judiciales tienen intervención desde el inicio de los actos del procedimiento hasta la lectura de la sentencia. Previamente a una nueva diligencia debe ser juramentado por el juez o tribunal, si no se le juramente previamente los procedimientos serían erróneos y darían lugar a anular la diligencia practicada, audiencia o declaración.

El intérprete debe concurrir en todo el debate, traducir al acusado lo que se va desarrollando con el efecto de enterarle sobre lo que está sucediendo en el mismo. La traducción de un idioma a otro se realiza de manera simultánea y en voz baja para no interferir en el desarrollo del debate. Los traductores deben prestar mucha atención, por lo que las traducciones requieren concentración, esto podría generar estrés en los intérpretes, es por ello que después de un tiempo prudencial incorporar un suplente para garantizar la efectividad de la traducción.

Las partes que intervienen dentro de los procesos donde sea necesario la intervención de un intérprete debe constatar la habilidad que este posee, esto se lograra si se exige su acreditación. En los casos donde intervienen los traductores o interpretes debe garantizarse la calidad de traducción e interpretación. El Estado tiene

la obligación de proporcionar un intérprete, en los juicios donde participan personas que no hablan el español o se expresa con dificultad en español, de lo contrario se estarían violentando las garantías constitucionales del proceso.

El desempeño de los intérpretes en el proceso penal guatemalteco se enfrenta a una inmensa diversidad lingüística y cultural que predominan en Guatemala, por lo que la tarea interpretativa se ve un tanto compleja por innumerables situaciones a las cuales se enfrenta el experto en los idiomas mayenses.

Los intérpretes deben conocer la responsabilidad legal y las sanciones que conlleva el hecho de ser traductores ya que si faltaren a su rol como tal se harán merecedores de dichas sanciones.

4.5 Intérprete como Figura Jurídica.

El intérprete como figura jurídica, es una alternativa que se implementó dentro del Sistema de Justicia para poder llevar a cabo la actividad judicial de manera eficaz y eficiente para toda la población guatemalteca, admirando la pluriculturalidad de los cohabitantes y acatando la legislación internacional y nacional que respeta y promueve los derechos humanos de las poblaciones indígenas.

Es importante indicar la función esencial que realiza el interprete dentro del Sistema de la Administración de Justicia tiene como objetivo la de intervenir en calidad de intérprete en los procesos judiciales que se promuevan en virtud de un delito o falta y cuando una de las partes no hable ni entienda el idioma oficial que es el español, sino se exprese por medio de uno de los idiomas mayas.

El intérprete como figura jurídica se constituye en un asistente del Juez ya sea de Paz o de Instancia en el desarrollo de las etapas procesales en donde debe de intervenir, debe de comparecer en las actuaciones en las que sea requerido y sea necesaria la traducción del idioma español a un idioma maya o viceversa.

La función jurídica del intérprete se delimita en la paráfrasis que realiza de los diálogos que escucha y de la traducción oficial que realiza en otro idioma, ya que éste es la persona que conoce y domina dos o más idiomas, por lo tanto, se convierte en un intermediario o enlace entre las partes, como un canal que transporta la comunicación para que las personas puedan entenderse.

Dentro del Sistema de Justicia el intérprete como figura jurídica debe de demostrar su capacidad, sus aptitudes y su conocimiento de uno o varios idiomas mayas, dependiendo de la localidad o región en donde se encuentre ubicado el juzgado, además deberá establecer estrategias que le permitan brindar confianza entre las partes cuando se traten temas sobre conciliación o mediación y en todo momento actuar con imparcialidad para no favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes.

Es importante resaltar que la comunicación entre las partes procesales es un proceso de intercambio de contenidos entre la persona que emite la información y el que la recibe, y es el intérprete como figura jurídica es el enlace de la comunicación de un idioma a otro, por lo tanto, no es el responsable de resolver los conflictos entre las partes, pero con su intervención se concreta a ser un transmisor de comunicación entre las sujetos procesales para tener opciones de solución al conflicto por medio de las argumentaciones de las partes y los razonamientos que realice el Juez con estricto apego a la normativa aplicable.

El intérprete como figura jurídica debe de proporcionar un servicio bien aplicado dentro del proceso judicial, su intervención en todas las etapas procesales debe de ser asertiva, demostrando así, que las estrategias que utiliza para la interpretación y traducción son efectivas y constituyen beneficio para lograr encontrar los mecanismos de solución en los conflictos que se generen entre los sujetos procesales como consecuencia de un delito o falta.

El intérprete se constituye en las etapas procesales como un medio para lograr el decoro entre las partes, logra detectar y encontrar dimensiones no observadas, por lo que logra emplear técnicas y procedimientos que superen las barreras de la comunicación entre los sujetos procesales y ampliar panoramas para describir elementos nuevos que puedan ser eficaces en el momento de tomar decisiones definitivas.

4.6 El Derecho a la Justicia en su propio Idioma Maya.

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo segundo que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de cada persona. Es importante resaltar que el Estado tiene la obligación de velar por el estricto cumplimiento de estos deberes que le impone la Constitución, creando estrategias y políticas que le permitan ejecutar el cumplimiento de estos fines en forma individual y colectiva.

Lo que para el Estado es un deber, para los habitantes de la República de Guatemala son derechos, y establece la Carta Magna en el artículo cuarenta y cuatro sobre los Derechos Inherentes a la Persona Humana:

Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 44)

La Justicia es un deber y una garantía constitucional que se consolida para todos los habitantes sin ningún tipo de discriminación, los antecedentes históricos han confirmado que el pueblo maya ha sido reprimido desde hace más de quinientos años, al igual que los pueblos Garífuna y Xinca, en consecuencia, se establece que es un

derecho de los habitantes tanto en forma individual como social que las personas que hablan un idioma materno o maya, tengan la oportunidad de ser escuchadas en su idioma, a su vez, que ellas puedan comprender en su idioma el motivo de su detención y los hechos que se le imputan y que todas las etapas procesales pueda ser apoyada por un traductor e intérprete que sirva de enlace para poder comunicarse con las partes procesales.

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 4).

Esta garantía constitucional establece que tanto hombres como mujeres son libres, iguales y tienen los mismos derechos, ninguna persona puede ser sometida a alguna condición que menoscabe su dignidad de ser humano. Ante la ley todos son iguales y esto no se refiere a condiciones físicas, ya que es evidente que por las diversas culturas todos los seres humanos poseen características físicas muy diferentes, tampoco a condiciones materiales, sino que se refiere a una estimación jurídica, que las personas tienen los mismos derechos y oportunidades sin importar el género, cultura, condición social, religión, etc.

El principio de Igualdad consiste en no excluir a ninguna persona de los derechos y deberes que otorga la normativa nacional e internacional, ya que en materia de derechos humanos los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo tanto, no se pueden otorgar excepciones o privilegios que excluyan a algunas personas de lo que se les concede a otras en iguales circunstancias.

Sin embargo, en cuanto a la aplicación de justicia se refiere, ha quedado demostrado por los antecedentes históricos, que se ha venido aplicando en la sociedad en forma arbitraria, utilizando los privilegios y violencia al momento de resolver los

conflictos legales, desembocando en un deterioro social, debido que no hay credibilidad en el sistema de justicia.

Se establece que nadie puede ser privado de su libertad, ya que es un derecho y una garantía constitucional, sin embargo, cuando concurren los presupuestos establecidos en la ley prohibitiva por la posible comisión de un delito o falta, se debe de garantizar un debido proceso con todas las garantías procesales, por lo que nadie puede ser condenado a pena alguna, sin tener acceso a un abogado que realice la defensa técnica, a refutar la argumentación, rebatir la prueba y la posibilidad de aportar a su favor, para que se pueda dictar una sentencia absolutoria o condenatoria.

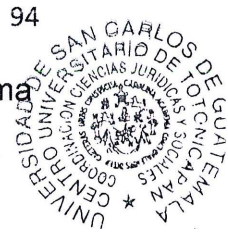
El derecho de Defensa es “la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como el criminal” (Cabanellas, 1979, p. 585).

Los derechos de una persona y su defensa son inviolables, toda persona sindicada de un delito o falta tiene derecho a ser citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente, por lo que el derecho de audiencia y el debido proceso son reconocidos y fundamentados en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que este artículo es de observancia general en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecte derechos de una persona.

Todas estas garantías procesales son inviolables y se deben de otorgar a todas las personas sin ninguna exclusión, su observancia es vital por cuanto determinan protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

La justicia reconoce la dignidad inherente del ser humano, es por ello, que para que se de un debido proceso, toda persona acusada de un delito, tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:





- a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formuladas contra ella.
- b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas.
- d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.
- e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
- f. A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
- g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Es importante resaltar que, en el marco de los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas en el apartado de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, se sitúa el Derecho Consuetudinario, en donde se establecen estrategias y lineamientos a implementar dentro del sistema de justicia para fortalecer los pueblos indígenas en el derecho de acceso a la justicia. (México, D.F., 31 de marzo de 1995)

Para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En aquellos casos donde se requiera la intervención de los tribunales, y en particular en materia penal, las autoridades correspondientes deberán tener plenamente en cuenta las normas tradicionales que rigen en las comunidades. Para ello, el Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

a) Proponer, con la participación de representantes de las organizaciones indígenas, disposiciones legales para incluir el peritaje cultural y desarrollar mecanismos que otorguen atribuciones a las autoridades comunitarias para que señalen las costumbres que constituyen su normatividad interna; e

b) Impulsar, en coordinación con las universidades de Guatemala, las asociaciones profesionales y las organizaciones indígenas, un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas, en especial en el conocimiento de sus normas y mecanismos que regulan su vida comunitaria.

Para asegurar el acceso de los indígenas a los recursos del sistema jurídico nacional, el Gobierno se compromete a impulsar servicios de asesoría gratuita para personas de bajos recursos económicos y reitera su obligación de poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma.

El Gobierno propiciará, en cooperación con las organizaciones indígenas, las universidades del país y las asociaciones profesionales correspondientes, el estudio sistemático y detenido de los valores y procedimientos de la normatividad tradicional.

En virtud de todo lo relacionado se debe de concluir que todos los seres humanos son iguales en condición de derechos, por lo que si se imparte la justicia en el idioma oficial que es el español, las personas que hablen un idioma maya, tienen derecho a que sean juzgados en el idioma materno que hablen y entiendan, fortaleciendo y favoreciendo una cultura de paz.

4.7 El Intérprete como medio de garantía para el ejercicio del Derecho a la Justicia en el propio Idioma Maya.

El idioma permite la interrelación social, y la introducción en una cultura o sociedad, y ante las barreras que existen por la diversidad de idiomas que se hablan en el país, surge la figura jurídica del intérprete, quien es la persona que facilita la comunicación entre los seres humanos que no hablan el mismo idioma, sirve de intermediario en una conversación entre dos o más personas, para favorecer la mejor comprensión de los diálogos que están realizando.

Se ha establecido que el idioma en Guatemala el uso de los idiomas indígenas, es un derecho que garantiza la legislación interna y el derecho internacional, que acredita a las personas que hablan un idioma materno no sufran discriminación, sin embargo, es necesario establecer que por muchos años las personas miembros de la cultura maya, garífuna y xinca han sufrido violaciones en sus derechos fundamentales, por no contar dentro del sistema de justicia con intérpretes que contribuyan a garantizar una justicia equitativa.

Ante la problemática por la diversidad de idiomas y en el marco de los Acuerdos de Paz y con fundamento en la preeminencia de los derechos humanos, se crea y promueve la figura jurídica del intérprete dentro del Organismo Judicial para garantizar

los derechos inherentes de las personas de las poblaciones indígenas, quienes por muchos años han sido víctimas de atropellos, de discriminaciones y limitaciones al acceso de justicia, y que por desconocimiento de los procedimientos para la aplicación de la misma, se convierten en un sector vulnerable, por lo que es preciso garantizarles el respeto a un debido proceso dentro del sistema de justicia nacional.

Sin embargo, ante los esfuerzos por implementar los intérpretes, existen grandes desafíos por implementar dentro del sistema de justicia, se puede observar que el número de intérpretes dentro de los juzgados es insuficiente, no alcanzando cubrir todas las necesidades jurídicas de las personas que no dominan el idioma oficial, por lo que es indispensable que puedan expresarse en su idioma con ayuda de un intérprete para una mejor comprensión de sus pretensiones.

Es el Estado el ente encargado de propiciar mecanismos prácticos y eficaces para que todas las personas víctimas o presuntas responsables de un delito o falta que no hablan el idioma español, no sufran violaciones en sus derechos procesales dentro un proceso judicial, y que se les garantice un debido proceso con la ayuda de un intérprete en todas las diligencias en que sea necesaria su intervención.

El intérprete actúa en base a los conocimientos sobre un idioma de origen mayense y como ente auxiliar de la administración de justicia, en todas sus intervenciones debe prestar juramento o promesa, con atribuciones equivalentes a la de los peritos. El intérprete debe de ayudar y orientar en aspectos jurídicos a las personas que no hablan el idioma oficial, y evitar preferencias en el desarrollo de sus funciones.

El derecho de defensa se basa en el derecho a ser escuchado, en tal virtud se debe facilitar que las personas sean escuchadas en su propio idioma con auxilio de un intérprete que posibilite la comunicación entre las partes. Es una garantía procesal dentro del ámbito penal que la persona que no hable o domine el idioma oficial, que es el español, se le garantice el derecho de ser asistido gratuitamente por un intérprete

idóneo para que pueda entender y comunicarse con el juez o tribunal y las partes de un proceso, sino se garantiza este derecho de ser asistido por un intérprete automáticamente se le están violando sus demás derechos procesales.

El derecho de ser asistido por un intérprete debe de garantizarse también en todas las instituciones que tienen relación con la investigación criminal, y no solo en la actividad del órgano jurisdiccional. Por lo que esta garantía tendría que iniciar desde que la persona presenta su denuncia o es detenida y se le hacen saber sus derechos procesales. El Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal son instituciones que cuentan con intérpretes, sin embargo, no tienen la capacidad de poder cumplir todas las audiencias.

El derecho a un intérprete garantiza un derecho humano, permite una comunicación fluida entre las partes, la comprensión de las peticiones que realizan las víctimas y sindicados o procesados de origen maya ante los operadores de justicia y especialmente permite que se garantice un debido proceso, ya que si se juzga a una persona que no habla el idioma oficial y se le juzga en español esto contribuiría a la impunidad y violación al estado de derecho.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

CONCLUSIONES

- El Estado de Guatemala no ha logrado garantizar los derechos de los pueblos indígenas, a pesar de poseer las herramientas legales para lograr su finalidad, debido a no contar con políticas de amparo y defensa de los pueblos indígenas, para evitar que sigan siendo víctimas de violaciones y vulneraciones de sus derechos.

- Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, en donde coexisten diversas culturas, debido a ello surgen conflictos que generan que las personas tengan acceso a la justicia como un derecho fundamental que le asiste a todos los seres humanos, sin embargo, los habitantes que no hablan ni entienden el idioma español no gozan del acceso a la justicia pronta y cumplida en su idioma materno.

- El Estado de Guatemala para poder responder a las necesidades de la población indígena, implementó el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial, como un medio para garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, sin embargo, no se ha logrado dotar de intérpretes y traductores a todo el territorio nacional, especialmente en los departamentos en donde es prominente la población indígena.

- El Organismo Judicial cuenta con una Unidad de Intérpretes, pero estos tienen la obligación de prestar sus servicios de traducción e interpretación a todo el departamento cuando son requeridos por los diversos juzgados de distintas materias e inclusive asisten a otros departamentos.

- Actualmente no se cuenta con intérpretes en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Totonicapán, por lo que ante la falta de intérpretes en la etapa preparatoria del proceso

penal se solicita la asistencia de éstos, los cuales pertenecen a otras instituciones gubernamentales.

- Los intérpretes y traductores que prestan sus servicios en la Etapa Preparatoria no dominan las variantes del idioma k'iche y desconocen las etapas del Proceso Penal Guatemalteco.

- Al solicitar la asistencia y auxilio de intérpretes de otras instituciones gubernamentales no se cumplen con las normas del Comportamiento Ético del Organismo Judicial, aplicables a los traductores e intérpretes indígenas, ya que ellos desconocen dicha normativa, por lo que no se cumple con la finalidad para el que fue creado el Centro de Traducción e Interpretación Indígena, el cual consiste en realizar una traducción e interpretación aplicando las normas de la moral y la ética, las cuales forman parte del sector justicia.

- Dentro de los efectos legales por la falta de intérpretes en la etapa preparatoria del proceso penal, se encuentra la vulneración a el derecho de igualdad y el derecho de defensa, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que las partes no comprenden sus derechos y obligaciones, por ello se dificulta que el Estado responda al cumplimiento de dichas garantías constitucionales.

RECOMENDACIONES

- Establecer estrategias de protección de los derechos de los pueblos indígenas utilizando las herramientas legales para encontrar políticas de amparo y defensa de los pueblos indígenas, para evitar que sigan siendo víctimas de violaciones a sus derechos humanos.
- Identificar los conflictos que se generan por la coexistencia de diversas culturas, favoreciendo el acceso a la justicia e implementando estrategias que contribuyan a que las personas que no hablan ni entienden el idioma español, gocen del acceso a la justicia pronta y cumplida en su idioma materno.
- Dotar de intérpretes y traductores a todos los Órganos Jurisdiccionales en los departamentos en donde es prominente la población indígena, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia.
- Aumentar el personal de la Unidad de Intérpretes del Organismo Judicial, asignando interpretes específicos para que cumplan la obligación de prestar sus servicios de traducción e interpretación en cada materia de los órganos jurisdiccionales, sin que estos tengan la necesidad de asistir a juzgados de otros departamentos.
- Asignar intérpretes específicos en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Totonicapán, y con ello evitar la asistencia de intérpretes de otras instituciones gubernamentales.
- Destinar intérpretes que dominen el idioma k'iche' y sus variantes del idioma y que estos conozcan todas las etapas del proceso penal y de preferencia sean estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado.

-Prescindir de la asistencia y auxilio de intérpretes de otras instituciones gubernamentales ya que no cumplen con las normas del Comportamiento Ético del Organismo Judicial.

- Suprimir la falta de intérpretes en la etapa preparatoria del proceso penal, y con ello evitar la vulneración a el derecho de igualdad y el derecho de defensa, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que las partes que no habien ni entiendan el idioma español conozcan sus derechos y obligaciones.

REFERENCIAS

- Alvarado Velloso, Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Tomo I, Buenos Aires, (2000).
- Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. (2010) Fundamentos Generales del Derecho Procesal. Organismo Judicial de la República de Guatemala. Primera Edición.
- Cabanellas, Guillermo. (1979) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, 14av. Edición. Editorial. Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- Castellanos, Carlos. Derecho Procesal Guatemalteco, Curso de Procedimientos Penales, Guatemala, (1938).
- Castillo y Castillo, Carlos Humberto. Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial Aplicables a los Traductores e Intérpretes Indígenas. Revista Jurídica (2012-2013). Organismo Judicial de Guatemala.
- De León Velasco, H. & De León Polanco, H. (2010). Aproximación al Derecho Procesal Penal Guatemalteco; tercera edición; Guatemala: Ediciones Superiores. S.A.
- Hernández, S. (1965) Realidad Jurídica del Indígena Guatemalteco; Guatemala; Volumen 2. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco, (1978).
- Florián, Eugenio, Elementos del Derecho Procesal Penal. Barcelona, España, (1997).

- Garita Vilchez, Ana Isabel, Saborio, José y Quezada, Sergio. La defensa pública en américa latina desde la perspectiva del derecho procesal penal, Costa Rica (1991).
- Ixchíu, A & Sacalxot, M. (2010). Cartilla de Derechos Indígenas, Guatemala: Editorial Servicios Especiales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Moreno Catena, Víctor, Cortes Domínguez, Valentín y Gimeno Sendra, Vicente. Derecho Procesal penal. Editorial Colex. Año (1997).
- Organización Internacional del Trabajo (2009). Una guía sobre el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales de Trabajo, Guatemala.
- Pereira, A. & Ritcher, M. (2004). Derecho Constitucional, Primera Edición; Guatemala: Ediciones De Pereira.
- Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco. Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva. Editorial. Magna Terra. Primera Edición. Guatemala Año (2007).
- Prado, Gerardo. (2012) Derecho Constitucional. Ediciones Renacer. Tercera Edición. Guatemala.
- Roncal Martínez, F. (2006). Educación Intercultural, Diplomado en Innovaciones Educativas y Derechos Humanos; Guatemala: Editorial Ministerio de Educación.
- Stavennagen, R. (1988). Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina; Primera Edición; México: Pedregal de Santa Teresa.

- Vázquez, Smerilli, G. (2000). Independencia y Carrera Judicial en Guatemala, ideas y documentos para la democratización del Sistema Justicia, Guatemala, Primera Edición. Cromo Gráfica.
- Vélez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal, (2000).

REVISTAS INDEXADAS

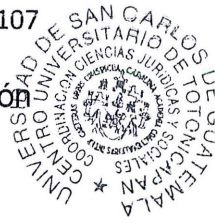
- Acuerdos de Paz para todos (2012) con sugerencias didácticas para su aprendizaje y vivencia, Guatemala, Décimo tercera edición reimpresión. Editorial Piedra Santa.
- Compendio en Legislación Vigente en Materia de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas (2003); Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad cultural. Año (2001). La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, (2011) Oficina del alto comisionado; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Guatemala.
- Omeba. Enciclopedia Jurídica Bibliográfica.
- Plan Estratégico Institucional. CONALFA. UNESCO. Año (2015-2021).
- Revista de Investigación en Humanidades UFM - RIHU, vol. 2, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, enero (2017).

- Varela García, F. (2004) Hacia una escuela intercultural bilingüe, Idiomas y culturas de la religión, Guatemala, Pág. 14-22.

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de República de Guatemala, 1985.
- Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo 65-90 Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Parte VI Educación y Medios de Comunicación.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Ministerio público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Idiomas Nacionales. Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

- Ley de Educación Nacional y Reglamento Interno de la Ley de Educación Nacional. Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.



APÉNDICE

INFORMANTES CLAVE:

Por considerar que la información que se proporcionaría sería trascendental pues cada unidad de análisis está relacionada con el tema de la presente investigación, se tuvo como informantes clave a:

1. Sindicados que hablan y entienden en idioma k'iche'.
2. Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán
3. Auxiliares Fiscales de la unidad de litigio del Ministerio Público del municipio y departamento de Totonicapán.
4. Coordinadora departamental de la Defensa Pública Penal del departamento de Totonicapán.
5. Abogados Litigantes del municipio y departamento de Totonicapán.
6. Intérpretes del Organismo Judicial del municipio y departamento de Totonicapán.

APÉNDICE A:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JEOVANY JONATHAN PÚ OSORIO SINDICADO QUE HABLA Y ENTIENDE EL IDIOMA K'ICHE' DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Conoce Ud. Cuáles son las Garantías Constitucionales que le asisten en la Etapa Preparatoria en el desarrollo del Proceso Penal?

No.

Pregunta número dos. ¿Conoce a que se refiere el Derecho de Defensa y el Debido Proceso?

No.

Pregunta número tres. ¿Sabe que le asiste el Derecho de ser asistido por un intérprete del idioma K'iche', en la Etapa Preparatoria en el desarrollo del Proceso Penal?

No.

Pregunta número cuatro. ¿Se le explicó, que, al no entender el idioma español, podría ser asistido en su idioma K'iche' por un Intérprete adscrito al Organismo Judicial?

Sí.

Pregunta número cinco. ¿Considera necesario ser asistido por un Intérprete del idioma K'iche', en el transcurso de su audiencia de Primera Declaración?

Pregunta número seis. ¿Cómo califica al Intérprete que lo asistió?

Bueno.

Pregunta número siete. ¿Entendió todo lo que el Juez le indicó en su audiencia de Primera Declaración?

No.

Pregunta número ocho. ¿Qué recomendaría para la observancia y el respeto al idioma k'iche' en la Etapa Preparatoria del Proceso Penal?

No respondió.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se conoce el punto de vista de la unidad de análisis correspondiente a los Sindicados que hablan y entienden el idioma k'iche', es importante observar el punto de vista de este sector, ya que a través de la experiencia como sindicatos dentro de un proceso penal, contribuyen al desarrollo de este tema, para ello se indica que no tienen conocimiento acerca de las Garantías Constitucionales que les asisten, dentro de la entrevista se observa desconocimiento acerca del Derecho de Defensa y el Debido Proceso, así mismo desconocen que como sindicatos que hablan y entienden el idioma

K'iche' tienen derecho a ser asistidos por un intérprete que hable y entienda su idioma materno, sin embargo considera necesario ser asistido por interprete en el desarrollo de la audiencia de primera declaración, así mismo considera buena la intervención del interprete que lo asistió, pero al consultarle si comprendió todo lo que el juez le indicó en su audiencia de primera declaración indica que no por lo que se observa la necesidad de informar a los sindicatos acerca de sus derechos constitucionales sobre todo lo referente al derecho de defensa y el debido proceso.

APÉNDICE B:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: ROBERTO HERNÁN RIVAS ALVARADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Identifica fácilmente, si el Sindicato que se encuentra en la Etapa Preparatoria en el Proceso Penal, habla y entiende en Español?

Sí.

Pregunta número dos. ¿Determina con facilidad la necesidad de que el sindicato sea asistido por un intérprete del idioma Ki'che'?

Sí.

Pregunta número tres. ¿Es necesario ordenar la asistencia de un intérprete del idioma k'iche', para darle el cumplimiento del Derecho de Defensa y el Debido Proceso al sindicato?

Sí.

Pregunta número cuatro. ¿Se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicatos que hablan el idioma k'iche' en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Sí.

Pregunta número cinco. ¿Es necesaria la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal?

No.

Pregunta número seis. ¿Es importante el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial?

Sí.

Pregunta número siete. ¿Es necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al idioma k'iche' del sindicato?

Sí.

Pregunta número ocho. ¿Determina con facilidad si el sindicato ha entendido el delito por el cual se le imputa, si este habla idioma k'iche'?

Sí.

Pregunta número nueve. ¿Existen efectos legales por la falta de una correcta interpretación de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria?

Sí.

Pregunta número diez. ¿Qué recomendaría para la observancia y el respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Que los intérpretes, no solo dominen el idioma, sino que además conozcan el idioma k'iche' y sus variantes en cualquier lugar, algo muy importante es que conozcan todos los campos del proceso penal; de preferencia que sean estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se conoce el punto de vista de la unidad de análisis correspondiente a los Jueces de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Totonicapán, es importante observar el punto de vista de este sector ya que por ser el órgano jurisdiccional que por mandato legal es el encargado de controlar la investigación de los procesos penales, desde los actos introductorios hasta la etapa intermedia, para el efecto refiere el entrevistado que, como juez contralor, sí, identifica fácilmente, si el sindicado que se encuentra en la etapa preparatoria del proceso penal, habla y entiende en español, por lo que sí determina con facilidad la necesidad que el sindicado sea asistido por un intérprete del idioma K'iche', en consecuencia, sí, se debe ordenar la asistencia de un intérprete del idioma k'iche' para darle cumplimiento al Derecho de Defensa y el Debido Proceso, en cuanto a la importancia de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en Materia Penal, considera que no es necesaria, sin embargo manifiesta que si es necesario el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial, también afirma la necesidad de la traducción de las resoluciones judiciales al idioma K'iche' del sindicado, así mismo se refiere a la existencia de efectos legales por la falta de una correcta interpretación de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria. Dentro de las recomendaciones planteadas por esta unidad de Análisis destaca la importancia de que el intérprete no solo domine el idioma k'iche' sino además indica que los interpretes deben conocer las variantes de este idioma, ya que posiblemente se ha observado por parte de esta unidad de análisis que las variantes de este idioma constituyen una dificultad para comprender con exactitud el desarrollo de la audiencia de etapa preparatoria, además de indicar la importancia del conocimiento de las diferentes etapas del proceso penal por parte de los intérpretes, por lo que se sugiere que estos sean de preferencia estudiantes de derecho.

APÉNDICE C:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JOHNY STUARDO ESTRADA GARCÍA AUXILIAR FISCAL I DE LA UNIDAD DE LITIGIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Considera que se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicatos que hablan y entienden en idioma K'iche' en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Sí.

Pregunta número dos. ¿Conoce la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal?

No.

Pregunta número tres. ¿Es efectivo el centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial?

Sí.

Pregunta número cuatro. ¿Considera necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al Idioma K'iche' incluyendo decretos y autos?

Sí.

Pregunta número cinco. ¿Determina con facilidad la necesidad de auxiliarse de intérpretes en un caso concreto, en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Sí.

Pregunta número seis. ¿Determina fácilmente si el sindicato ha entendido el delito por el cual se le imputa, si éste entiende en idioma k'iche' ?

Sí.

Pregunta número siete. ¿Existen efectos legales por la falta de una traducción de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria?

Sí.

Pregunta número ocho. ¿Se respeta la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Sí.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se conoce el punto de vista de la unidad de análisis correspondientes a la Unidad de Litigio del Ministerio Público del Municipio y Departamento de Totonicapán, es importante observar el punto de vista de este sector, ya que por ser el órgano encargado de investigar los hechos delictivos así como de realizar las imputaciones y acusaciones a los sindicados su experiencia dentro de los procesos penales contribuyen al desarrollo de este tema, indicando que sí, considera que se respeta el Derecho de Defensa y el Debido Proceso a los sindicados que hablan y entienden en idioma k'iche' en el desarrollo de la etapa preparatoria, manifiesta que no conoce la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal, sin embargo manifiesta conocimiento acerca de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal, y considera que dicha Unidad es efectiva, afirma la necesidad de implementar la traducción de las resoluciones judiciales al idioma K'iche', incluyendo decretos y autos, determina con facilidad la necesidad de auxiliarse de intérpretes en un caso concreto, en el desarrollo de la etapa preparatoria, sigue manifestando que determina con facilidad si el sindicado ha entendido el delito por el cual se le imputa, es decir identifica si el sindicado comprendió la imputación aunque este entienda en idioma k'iche', manifiesta la existencia de efectos legales por la falta de una correcta interpretación de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria; a criterio de esta unidad de análisis si se respeta la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal en Guatemala.

APÉNDICE D:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: DORA GARCÍA AJUCUM, COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Identifica fácilmente cuando un sindicato puede hablar y comprender un idioma K'iche?

Si.

Pregunta número dos. ¿Le hace saber al sindicato al cual asistirá en la etapa preparatoria, que tiene Garantías Constitucionales que le asistirán en el Proceso Penal?

Si.

Pregunta número tres. ¿Se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicatos que hablan idioma k'iche en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

En todos los procesos o etapas, depende del funcionario que atienda a las partes procesales.

Pregunta número cuatro. ¿Conoce la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal?

Si.

Pregunta número cinco. ¿Conoce el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial?

Si.

Pregunta número seis. ¿Es necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al Idioma K'che del Sindicato?

Si.

Pregunta número siete. ¿Determina fácilmente la necesidad de auxiliarse de intérpretes en un caso concreto, en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número ocho. ¿Determina rápidamente si el sindicado ha entendido el delito por el cual se le sindicó, si éste habla un idioma k'iche?

No respondió.

Pregunta número nueve. ¿Usted sabe que a causa de la falta de una interpretación al idioma k'iche de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria, tiene efectos legales?

Si.

Pregunta número diez. ¿Qué recomendaría para la observancia y el respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Capacitar y fomentar que el Idioma Kiche' es el idioma que se habla en este departamento por una mayoría de población, y que es necesario que el Funcionario Público, exija que toda persona que enfrenta un Proceso Penal, sea asistido por Intérprete de su propio Idioma para que este comprenda el Juzgamiento.

Incluso si es posible fomentar el aprendizaje del idioma kiche' o darles oportunidad a profesionales Bilingües a ocupar espacios en el sector justicia.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se puede observar el conocimiento y experiencia de la unidad de análisis correspondiente a los abogados que laboran en la Defensa Pública Penal, es significativo prestar atención a lo manifestado por este sector, ya que ellos están inmersos en cualquier etapa en los procesos penales. De la información obtenida se desprende que los abogados que asisten a los sindicatos le es fácil identificar a las personas que no pueden hablar ni entender el idioma k'iche, por lo tanto, determinan fácilmente la necesidad de auxiliarse de intérpretes en el desarrollo de la Etapa Preparatoria, y comprobar si el sindicado ha entendido el delito por el cual se le sindicó, si éste habla un idioma k'iche. Además, les dan a conocer las diferentes garantías

constitucionales que le asisten, es interesante observar que el Derecho de Defensa es una garantía que se debe de respetar, sin embargo, consideran que, en todos los procesos o etapas, depende del funcionario que atienda a las partes procesales. Los abogados de la Defensa Pública Penal tienen pleno conocimiento de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal; asimismo el Centro de Traducción e Interpretación Indígena, por tal motivo suponen que es necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al Idioma K'iche. Los abogados de la Defensa Pública Penal están conscientes que la falta de un intérprete para traducir del idioma español al idioma k'iche en la Etapa Preparatoria, tiene efectos legales. Como recomendación para la observancia y el respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal, establecen que es necesario capacitar y fomentar que el Idioma Kiche' es el idioma que se habla en departamento de Totonicapán por una mayoría de la población, y que es necesario que el Funcionario Público, exija que toda persona que enfrenta un Proceso Penal, sea asistido por Intérprete de su propio Idioma para que este comprenda el Juzgamiento. Incluso si es posible fomentar el aprendizaje del idioma kiche' o darles oportunidad a profesionales Bilingües a ocupar espacios en el sector justicia.

APÉNDICE E:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: ABNER CHUC BAQUIAX, ABOGADO Y NOTARIO LITIGANTE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Identifica fácilmente cuando un sindicato puede hablar y comprender en idioma k'iche'?

Si.

Pregunta número dos. ¿Le hace saber al sindicato al cual asistirá en la etapa preparatoria, que tiene Garantías Constitucionales que le asistirán en el Proceso Penal?

Si.

Pregunta número tres. ¿Se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicatos que hablan idioma k'iche' en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número cuatro. ¿Conoce la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal?

Si.

Pregunta número cinco. ¿Conoce el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial?

Si.

Pregunta número seis. ¿Es necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al Idioma K'iche del sindicato?

Si.

Pregunta número siete. ¿Determina fácilmente la necesidad de auxiliarse de intérpretes en un caso concreto, en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número ocho. ¿Determina rápidamente si el sindicado ha entendido el delito por el cual se le indica, si éste habla el idioma k'iche?

Si.

Pregunta número nueve. ¿Usted sabe que a causa de la falta de una interpretación al idioma k'iche de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria, tiene efectos legales?

Si.

Pregunta número diez. ¿Qué recomendaría para la observancia y el respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Que cada sindicado sea atendido por su defensor en su propio idioma materno para que no se le violenten sus derechos constitucionales.

ANALISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se puede reconocer la noción y práctica de la unidad de análisis correspondiente a los abogados y notarios que litigan en el municipio y departamento de Totonicapán, es de beneficio facilitar interés a lo exteriorizado por este sector, ya que la defensa técnica para un sindicado es un derecho y debe de ser ejercida de la mejor forma, ya que le brindaran acompañamiento en cualquier etapa en los procesos penales. Es importante resaltar que los abogados litigantes identifican de manera fácil cuando un sindicado sabe hablar y comprender en idioma k'iche. Como personas conocedoras del derecho se les hace saber las diferentes garantías constitucionales que le asisten dentro del Proceso Penal, y se vela estrictamente para que el Derecho de Defensa como garantía constitucional se respete. Los abogados litigantes asumen el pleno conocimiento que tienen de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal; igualmente del Centro de Traducción e Interpretación Indígena, por lo que admiten como fortalecimiento de las capacidades institucionales implementar la traducción de las resoluciones judiciales al Idioma K'che. Los abogados

en ejercicio comprueban sencillamente la necesidad de auxiliarse de intérpretes en el desarrollo de la Etapa Preparatoria tienen la sensatez que la falta de un intérprete para traducir del idioma español al idioma k'iche puede generar consecuencias legales.

Y como un aporte para la observancia y el respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal, recomendaría que cada sindicado sea atendido por su defensor en su propio idioma materno para que no se le violenten sus derechos constitucionales.

APÉNDICE F:

ENTREVISTA DIRIGIDA A: ANA VICTORIA AMBROCIO ABAC, OFICIAL I INTÉRPRETE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, ENTREVISTA REALIZADA EN LA FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Pregunta número uno. ¿Es funcional su interpretación del idioma español al idioma K'iche en auxilio del Sindicado en la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número dos. ¿Considera que se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicados que hablan idioma k'iche en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número tres. ¿Forma parte de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal?

Si.

Pregunta número cuatro. ¿Es efectivo el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial?



Si.

Pregunta número cinco. ¿Es necesario implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al idioma materno del sindicado?

No.

Pregunta número seis. ¿Determina con facilidad la necesidad de prestar auxilio como intérprete en un caso concreto, en el desarrollo de la Etapa Preparatoria?

Si.

Pregunta número siete. ¿Determina fácilmente si el sindicado ha entendido el delito por el cual se le sindicó, si éste habla y entiende en idioma K'iche?

Si.

Pregunta número ocho. ¿Han existido derechos constitucionales violentados que causen efectos legales por la falta de una traducción de acuerdo al contexto en la Etapa Preparatoria?

No.

Pregunta número nueve. ¿Existe respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Si.

ANALISIS DE LA ENTREVISTA:

En esta entrevista se evidencia la información recabada en la presente investigación por la unidad de análisis correspondiente a los Oficiales Intérpretes que laboran en el Organismo Judicial del municipio y departamento de Totonicapán, es importante establecer lo revelado por este sector, manifestando que es funcional la Interpretación del idioma español al idioma K'iche que ellos prestan en auxilio del sindicado en la Etapa Preparatoria, con ello discurren que se respeta el Derecho de Defensa aplicado a los sindicados que hablan idioma k'iche. Indican que por formar parte de la Unidad

de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, en materia penal han logrado comprobar que es efectivo el Centro de Traducción e Interpretación Indígena del Organismo Judicial al cual pertenecen, sin embargo, consideran que es ineludible implementar la traducción, de las resoluciones judiciales al idioma materno del sindicado para una mejor comprensión. Destacan que por ser hablantes del idioma K'iche, como intérpretes determinan con facilidad la necesidad de prestar auxilio en un caso concreto y con ello verificar si ha comprendido el delito por el cual se le acusa. Por lo tanto, consideran según su experiencia que no han existido derechos constitucionales violentados que causen efectos legales por la falta de una traducción y que existe respeto por la pluralidad lingüística en la etapa preparatoria del proceso penal.

